



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Tecnologías de la información y la comunicación. Subvenciones. Decreto 159/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), con destino a Proyectos de Asesoramiento Tecnológico y Empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información durante el ejercicio 201320548

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Subvenciones. Decreto 160/2013, de 27 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria20561

Educación. Ayudas. Orden de 25 de julio de 2013 por el que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/201420582



Educación. Ayudas. Orden de 19 de agosto de 2013 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2013/201420604

Consejería de Salud y Política Social

Salud. Decreto 161/2013, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 135/2010, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación para la Salud de Extremadura20618

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo, promovida por Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, en el término municipal de Villalba de los Barros20621

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente disciplinario n.º 7/201320647

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-10020647

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-13720648

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-15120649

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-15320649

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo en el expediente n.º CGE-05-2013-0120650

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo en el expediente n.º CGE-05-2013-0220650



Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de incautación de la fianza en concepto de "Fianza definitiva para responder del Plan de Reestructuración correspondiente al recurso de la Sección A, denominado Fuente Cana n.º 689, del término de Villagarcía de la Torre"**20651**

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 13 de agosto de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos**20652**

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 13 de agosto de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0613021, en materia de juego.....**20673**

Notificaciones. Anuncio de 13 de agosto de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0613027, en materia de juego.....**20674**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Reconstrucción de depósito de abastecimiento en Maguilla". Expte.: OBR0513120**20675**

Notificaciones. Anuncio de 14 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución por la que se resuelve el contrato de "Adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: PRI0512009**20679**

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento. Anuncio de 2 de agosto de 2013 sobre modificación puntual del Plan General Municipal.....**20680**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DECRETO 159/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), con destino a Proyectos de Asesoramiento Tecnológico y Empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información durante el ejercicio 2013. (2013040180)

El artículo 9.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado, así como para la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma y para la innovación y desarrollo tecnológicos.

El Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (DOE 152, de 8 de agosto), establece en su artículo 8, en la redacción dada por el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE 148, de 1 de agosto), que a la Secretaria General de Ciencia y Tecnología le corresponde, entre otras funciones, el desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial, la elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i, el fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales, así como la divulgación del conocimiento científico y tecnológico. Asimismo, en virtud del artículo 3 del mismo Decreto 205/2011, de 5 de agosto, también en la redacción dada por el Decreto 135/2013, de 30 de julio, las competencias que el artículo 8 del citado Decreto atribuye a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, son atribuidas al Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica.

La entidad Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), con CIF G-06495386, fue fundada por la empresa pública Red.es, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Extremadura el 20 de noviembre de 2006.

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información atribuye a CENATIC, en colaboración con los Centros Autónomos de referencia y con el Centro de Transferencia de Tecnología entre Administraciones Públicas del Estado, la difusión de las aplicaciones declaradas de fuente abierta por las propias Administraciones Públicas. Asimismo, dicha Ley encarga a CENATIC el asesoramiento sobre los aspectos jurídicos, tecnológicos y metodológicos para la liberación de software y conocimiento.



CENATIC es una Fundación Pública Estatal, que tiene, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir a la adecuada valoración y percepción de las tecnologías basadas en fuentes abiertas.
- Canalizar iniciativas en código abierto para facilitar el desarrollo de tejido industrial TIC, impulsando proyectos innovadores basados en la colaboración de instituciones públicas y privadas.
- Propiciar el establecimiento de estándares comunes en el uso de las tecnologías abiertas para simplificar su uso y optimizar recursos.

En fecha de 10 de noviembre de 2008, la Junta de Extremadura y Red.es suscribieron el Convenio de colaboración para el desarrollo del Programa para el Impulso de la Empresa en Red en Extremadura.

Las partes, con fecha de 6 de agosto de 2010, aprobaron poner en marcha un proyecto dentro de la línea de impulso de Software de Fuentes Abiertas, consistente en la creación de un Centro Público Demostrador de Software de Fuentes Abiertas (SFA) en Extremadura.

Un Centro Público Demostrador de Software de Fuentes Abiertas (SFA) es una sala en la que mostrar a las pymes posibles usuarias de tecnología, de forma práctica, productos y servicios tecnológicos desarrollados en Software de Fuentes Abiertas (SFA) dirigidos a mejorar su productividad y competitividad. Adicionalmente, servirán de punto de encuentro entre la innovación TIC en SFA y las necesidades de las pymes.

Con la finalidad de atender los nuevos retos que plantea el software libre, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación creó el Centro de Excelencia de Software Libre "José de Espronceda" (CESJE) constituyéndose en uno de sus proyectos estratégicos en materia de Sociedad de la Información.

El traspaso de las funciones relativas al CESJE se realizó mediante la Resolución de 6 de junio de 2012, por la que se acordó efectuar la transferencia nominativa a favor de la citada Fundación CENATIC, en la cuantía de ciento cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis euros (145.926,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2012.

De esta forma, a partir del año 2012 las funciones que anteriormente se desarrollaban en el ámbito del Software Libre por parte de la Junta de Extremadura a través del Centro de Excelencia del Software Libre José de Espronceda (CESJE) gestionado a través de la empresa pública como medio propio, pasan a ser desempeñadas por el "Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) basadas en fuentes abiertas" (CENATIC).

Las soluciones de software libre han alcanzado un nivel de madurez y funcionalidad, en a Comunidad Autónoma, suficientemente relevante para satisfacer las necesidades de un amplio espectro de mercado. Los retos para alcanzar este incremento de la cuota de mercado se concentran en la confianza de los usuarios y clientes con respecto a los productos desarrollados bajo el modelo de software libre.



Con ello se pretende, de una parte, fomentar que las empresas del sector TIC extremeño desarrollen soluciones en software libre de calidad, como medio para mejorar su competitividad y penetrar en el mercado nacional e internacional. Por lo tanto es preciso proporcionar formación a los técnicos extremeños en las metodologías y técnicas de calidad del software, apoyar al tejido TIC extremeño para alcanzar las certificaciones internacionales de desarrollo software y certificar la calidad de los desarrollos y su funcionamiento en plataformas estándar. Por otro lado, antes CESJE, y ahora CENATIC en colaboración con otras instituciones prestan su ayuda al mantenimiento, evolución y soporte de las soluciones sectoriales desarrolladas, bajo criterios de calidad, por la Junta de Extremadura, en la iniciativa LinEx.

Se prosigue, por lo tanto, con el proyecto original consistente en poder disponer del entorno adecuado para ejecutar proyectos piloto que estimulen la I+D+i en todos los ámbitos de actuación del software libre, configurándose como el centro de referencia regional y en un lugar donde el binomio Empresas-I+D+i tengan cabida, tanto para el análisis y ejecución, como en la definición de futuras tendencias para el sector.

La Junta de Extremadura, en atención a la importancia que estas inversiones tienen en el desarrollo de la Comunidad Autónoma, asumiendo la responsabilidad que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura, desea apoyar estas actuaciones antes descritas con arreglo al citado artículo 8 relativas a funciones de la Secretaria General de Ciencia y Tecnología, como son el desarrollo de iniciativas, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i, el fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales, así como la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, cuya financiación corre a cargo de fondos propios de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, adoptará la ejecución y desarrollo de estas funciones a través de la concesión directa de una subvención a la Fundación Pública Estatal Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).

El párrafo c) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado 1 del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c, pueden ser acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 27 de agosto de 2013,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), con CIF G-06495386, para el desarrollo de Proyectos de Asesoramiento Tecnológico y Empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información durante el ejercicio 2013.

Artículo 2. Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), con CIF G-06495386

Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

En todo caso, la Secretaría General de Ciencia y Tecnología comprobará de oficio, previo al momento de la concesión y a cada uno de los pagos, que la citada entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. No obstante, la entidad beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento para llevar a cabo dicha comprobación, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

1. La Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC) es una Fundación Pública Estatal, promovida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la Junta de Extremadura, que además cuenta en su Patronato con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Catalunya, Illes Balears, País Vasco y Galicia, así como con la empresa Telefónica.

CENATIC es una entidad sin ánimo de lucro que como proyecto estratégico del Gobierno de España tiene como fines promover el conocimiento y uso del software libre y/o de fuentes abiertas en todos los ámbitos de la sociedad, con especial atención en las administraciones públicas, las empresas, el sector tecnológico proveedor y/o usuario de tecnologías libres, y las comunidades de desarrollo.

CENATIC (Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) basadas en fuentes abiertas) nace con el objetivo de promover el uso tanto en las administraciones como entre las empresas del software de código abierto, es decir, los programas que pueden ser manipulados al no estar sujetos a ningún copyright.

La Junta de Extremadura participa en dicho centro como miembro del Patronato, lo que se enmarca de modo coherente en la política global que desarrolla el gobierno regional en



el ámbito de las nuevas tecnologías de la comunicación. Dicha actuación se sintetiza en un Proyecto Global de Sociedad de la Información, donde destaca de manera singular el software libre como elemento de desarrollo socioeconómico y tecnológico.

La creación de CENATIC es resultado de una apuesta tecnológica, refrendada en la propia legislación española, que establece medidas para que las administraciones públicas compartan, reutilicen y colaboren en sus proyectos tecnológicos, en beneficio de una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, la calidad y la seguridad de estos proyectos.

2. Las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar la concesión directa, radican en la configuración de CENATIC como el único proyecto estratégico nacional para la promoción de las tecnologías abiertas, la difusión del conocimiento de esas tecnologías y la creación de empresas tecnológicas locales. Fomentando la innovación como pieza clave del progreso científico-tecnológico y la competitividad empresarial, confiriéndosele así valor añadido al sector empresarial mediante:
 - La difusión y puesta en valor de las características de las tecnologías de fuentes abiertas para la sociedad en red.
 - La canalización de las iniciativas en código abierto para fomentar el tejido empresarial.
 - El impulso a nivel nacional e internacional de tecnologías basadas en fuentes abiertas.
 - El desarrollo de proyectos estratégicos para el sector de tecnología de fuentes abiertas en España.

Artículo 4. Actividad subvencionada.

1. La subvención se aplicará a la ejecución por parte de CENATIC de Proyectos de Asesoramiento Tecnológico y Empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información, para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio 2013, de acuerdo con el Anexo I del presente decreto, en el que se detalla las acciones pormenorizadas a desarrollar, identificación de medios necesarios para llevar a cabo las mismas y sus costes, con la asignación de personal, descripción de tareas y porcentaje de participación por actividad que figuran en el Anexo II.
2. La actividad a desarrollar por la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC) en esta nueva fase, correspondiente a 2013, se enmarca en los siguientes ámbitos específicos:
 - En relación con los servicios tecnológicos sobre LinEx, consistirán en un conjunto de actividades para dotar al sector TIC, a los emprendedores y a cualquier interesado en Extremadura, de las capacidades necesarias para el mantenimiento y evolución de las soluciones tecnológicas desarrolladas en la plataforma LinEX, creando un nuevo "sabor" y el mantenimiento evolutivo de la nueva distribución.

Por un lado se diseñará la Comunidad LinEx, a través de un plan de comunidad que recoja todos los aspectos relativos al funcionamiento de la misma (modelo de gobierno, política de contribuciones, herramientas de gestión, presupuesto, eventos, roadmap de la distribución, etc.)



Y por otro lado, los servicios referentes al uso, desarrollo y mantenimiento, abarcando la dinamización y soporte al uso, el soporte al desarrollo, la formación y transferencia tecnológica, así como la actualización y consolidación de herramientas del proyecto y su difusión.

- En cuanto a la gestión y dinamización del centro demostrador, la Fundación CENATIC realizará las acciones encaminadas a dinamizar el Centro Demostrador de Software de Fuentes Abiertas para PYMES (CDSFA) y conseguir maximizar su explotación para que las empresas puedan sacar el mayor beneficio posible de la presencia de este Centro en Extremadura. Por un lado, comprende la dinamización del CDSFA, mediante acuerdos de colaboración con entidades extremeñas y acciones de dinamización, llevando para ello el control, la gestión técnica, el seguimiento y control de las actividades. Y por otro, la comunicación del CDSFA, a través de la difusión de su actividad en los medios de comunicación, mediante la elaboración y publicación de notas de prensa y la dinamización de redes sociales.
- Por último para la mejora del tejido TIC SFA, identificando las acciones que permitan mejorar la competitividad de las empresas de la región, se pondrá en marcha la incubadora de empresas SFA, mediante la creación de un vivero de empresas tecnológicas de software libre extremeñas, a las que se les proporcionaría un asesoramiento experto en aspectos técnicos de la actividad de las empresas alojadas en las instalaciones de CENATIC. Además se ofrecería asesoramiento en la selección de tecnologías sobre las que construir las carteras de servicios, apoyo jurídico en la elección de licencias y en liberación de productos, adopción de modelos de negocio basados en SFA o formación. Junto a ello, se organizaría la selección de candidaturas para la incubadora de empresas y se desarrollarían otras acciones de apoyo al emprendimiento, las cuales incluyen la preparación de un conjunto de herramientas SFA del emprendedor.

Artículo 5. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

El importe de la subvención asciende a ciento cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro con setenta y siete euros (157.664,77 €) para financiar el "Proyecto de Asesoramiento Tecnológico y Empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información para el Gobierno de Extremadura" durante el ejercicio 2013, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, en la aplicación presupuestaria 14.02.332A.404.00, código de superproyecto 2013.14.002.9017 "Cenatic. Proyectos de asesoramiento técnico y empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información" y código de proyecto 2013.14.002.0024.00 "Cenatic. Proyectos de asesoramiento técnico y empresarial en el ámbito de la Sociedad de la Información", con la financiación, en su totalidad, de fondos propios de la Comunidad Autónoma, y se dedicará exclusivamente a esta finalidad, según el programa de gastos que se acompaña.

C. SUPERPROYECTO	C. PROYECTO	DENOMINACIÓN	APLIC. PRESUP.	FF.	IMPORTE
2013.14.002.9017	2013.14.002.0024.00	Cenatic. Proy. Asesor. Techn Empres.	14.02.332A.404.00	CA	157.664,77 €



De acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado desde el día 1 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

Artículo 7. Pago y justificación de la subvención.

El régimen de justificación y pagos se desarrollará de la siguiente manera:

- Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención por valor de 78.832,39 €, una vez aceptada la Resolución de concesión de subvención que dicte la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación.
- El 50 % restante por importe de 78.832,38 €. previa justificación, antes del 31 de octubre, de la totalidad del importe previamente anticipado. Excepcionalmente, en el supuesto de imposibilidad material de ejecución de las actuaciones y/o justificación de los gastos subvencionables, por causas no imputables a la entidad beneficiaria y que han de quedar debidamente justificadas ante el órgano concedente de esta ayuda, el plazo de ejecución y/o justificación podrá ampliarse en 1 mes, previa autorización mediante Resolución del órgano gestor de la ayuda. Para proceder a la citada ampliación, CENATIC deberá presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución y /o justificación.

La justificación del último 50 % del importe percibido se habrá de presentar con anterioridad al 15 de marzo de 2014. Excepcionalmente, en el supuesto de imposibilidad material del cumplimiento de este plazo de justificación, por causas no imputables a la entidad beneficiaria y que han de quedar debidamente justificadas ante el órgano concedente de esta ayuda, éste podrá ampliarse en 1 mes, previa autorización mediante Resolución del órgano gestor de la ayuda. Para proceder a la citada ampliación, CENATIC deberá presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de justificación.

Artículo 8. Obligaciones.

1. CENATIC asume, además de las obligaciones previstas en este decreto y las determinadas por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la de ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en la Resolución de concesión, pudiendo contratar con terceros dicha ejecución, ajustándose, en su caso, a los requisitos previstos en



el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación del certificado de gastos, firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, y la relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal se justificarán mediante nóminas de los trabajadores participantes en el proyecto, junto con el justificante de ingreso de dichas nóminas.

La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una relación de las actuaciones llevadas a cabo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores, los importes correspondientes y la forma y medios de pagos utilizados.

Se remitirá a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación una Memoria de ejecución de las actuaciones previstas en el presente decreto, que vendrá acompañada de la acreditación, en soporte informático, de toda la información publicitaria e informativa utilizada en la ejecución de las actuaciones financiadas por este decreto.

3. CENATIC se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos, así como de la percepción, en su caso, de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
4. La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas durante al menos cinco años, y sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos de control financiero competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
5. En todas las comunicaciones, licitaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura.

En todo caso, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad haciendo constar la financiación con recursos de la Comunidad Autónoma de conformidad con el decreto. La memoria final de ejecución de las actividades objeto de subvención, contendrá los elementos identificativos, informativos y publicitarios, que podrán aportarse en soporte informático, empleados en la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo a Fondos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuer-



de la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

El régimen de reintegro regulado en este artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 10. Subcontratación.

La beneficiaria podrá subcontratar hasta el 50 % de la actividad que constituye el objeto de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se registrará por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de agosto de 2013

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**ANEXO I- RESUMEN ECONÓMICO**

1. SERVICIOS TECNOLÓGICOS SOBRE LINEX.		
T 1.1 Diseño de la Comunidad LinEx.	8. 213, 76	
TOTAL Comunidad de LinEx		8. 213, 76
T 1.2 Dinamización y soporte al uso.	6. 497, 04	
T 1.3 Soporte al desarrollo.	21. 367, 28	
T 1.4 Formación y transferencia tecnológica.	6. 203, 72	
T 1.5 Actualización y consolidación de herramientas del proyecto.	8. 721, 60	
TOTAL Uso, desarrollo y mantenimiento		42. 789, 64
T 1.6 Difusión del proyecto.	4. 438, 37	
TOTAL Comunicación y difusión de Linex		4. 438, 37
TOTAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS SOBRE LINEX.		55. 441, 77
2. GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DEMOSTRADOR SFA.		
T 2.1 Acuerdos de colaboración con entidades extremeñas.	1. 004, 64	
T 2.2 Acciones de dinamización.	38. 325, 68	
T 2.3 Control y gestión técnica.	3. 477, 60	
T 2.4 Seguimiento y control de las actividades.	1. 109, 52	
TOTAL Dinamización del CDSFA		43. 917, 44
T 2.5 Difusión de la actividad del CDSFA.	3. 764, 64	
TOTAL Comunicación del CDSFA		3. 764, 64
TOTAL GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DEMOSTRADOR SFA.		47. 682, 08
3. MEJORA DEL TEJIDO TIC SFA.		
T 3.1 Organización de la selección de candidaturas para la incubadora de empresas.	2. 859, 36	
TOTAL Incubadora de empresas SFA		2. 859, 36
T 3.2 Pack SFA del emprendedor.	51. 681, 56	
TOTAL Otras acciones de apoyo al emprendimiento		51. 681, 56
TOTAL MEJORA DEL TEJIDO TIC SFA.		54. 540, 92
TOTAL PROYECTO	157. 664, 77	

**ANEXO II****Asignación de personal, descripción de tareas y porcentaje de participación por actividad****1.- SERVICIOS TECNOLÓGICOS SOBRE LINEX**

Puesto	Actividad T 1.1. Diseño y ejecución de la Comunidad LinEX	%
Jefe de proyecto	Coordinación de los trabajos.	20%
Experto en Comunidades	Apoyo al diseño del plan de comunidad (roadmap y modelo de gobierno principalmente).	10%
Community Manager	Diseño del plan de comunidad	50%
Experto financiero	Apoyo al plan financiero	5%
Experto Comunicación	Apoyo al diseño del plan de difusión.	5%
Técnico informático	Evaluación de herramientas colaborativas.	5%
Experta legal	Análisis de los aspectos legales de la comunidad. Apoyo al diseño del modelo de gobierno y política de contribuciones.	5%
	TOTAL	100 %

Puesto	Actividad T 1.2 Dinamización y soporte al uso Actividad T 1.3 Soporte al Desarrollo Actividad T 1.4 Formación y transferencia Tecnológica Actividad T 1.5 Actualización y consolidación de herramientas del proyecto	%
Jefe de proyecto	Coordinación de los trabajos, dinamización y soporte al uso	10%
Community Manager	Dinamización y soporte al uso y a desarrollo	5%
Experto Comunicación	Actualización y consolidación de herramientas del proyecto	10%
Técnico informático	Soporte a desarrollo, aseguramiento de la compatibilidad de HW, herramientas de proyecto.	15%
Experto en Sistemas	Formación, dinamización y soporte al uso.	10%
Jefe de proyecto	Revisión de notas de prensa	10%
Subcontratación	Soporte al desarrollo (T1.3) y Formación (T1.4)	40%
	TOTAL	100 %



Puesto	Actividad T 1.6 - Difusión del proyecto.	%
Jefe de proyecto	Coordinación de los trabajos, redacción de notas de prensa, gestión de redes sociales	10%
Experto Comunicación	Redacción de notas de prensa, gestión de redes sociales	80%
Jefe de proyecto	Revisión de notas de prensa	10%
	TOTAL	100 %

2.- GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DEMOSTRADOR SFA

Puesto	Actividad T 2.1 - Acuerdos de colaboración con entidades extremeñas y nacionales. Actividad T 2.2 - Acciones de dinamización Actividad T 2.3 - Control y gestión técnica. Actividad T 2.4 - Seguimiento y control de actividades	%
Jefe de proyecto	Coordinación y seguimiento, dinamización, acuerdos con entidades	15%
Experto Comunicación	Dinamización	5%
Técnico informático	Control y gestión técnica	10%
Técnica de Proyectos	Dinamización, acuerdos con entidades	55%
Técnica de Proyectos	Dinamización	10%
Experto en sistemas	Dinamización, acuerdos con entidades	5%
	TOTAL	100 %

Puesto	Actividad T 2.5 - Difusión de la actividad del CDSFA.	%
Jefe de proyecto	Coordinación de los trabajos, redacción de notas de prensa, gestión de redes sociales	10%
Experto Comunicación	Redacción de notas de prensa, gestión de redes sociales	80%
Jefe de proyecto	Revisión de notas de prensa	10%
	TOTAL	100 %

**3.- MEJORA DEL TEJIDO TIC SFA**

Puesto	Actividad T 3.1 - Organización de la selección de candidaturas para la incubadora de empresas	%
Jefe de proyecto	Coordinación y seguimiento, definición de procedimiento	25%
Experta legal	Definición de procedimiento	5%
Experto en Sistemas	Definición de procedimiento	70%
	TOTAL	100 %

Puesto	Actividad T 3.2 - Pack SFA del emprendedor.	%
Jefe de proyecto	Coordinación y seguimiento, análisis de necesidades y evaluación de herramientas	5%
Community Manager	Análisis de necesidades y evaluación de herramientas	3%
Técnico informático	Evaluación de herramientas, implementación del Pack del Emprendedor	3%
Experta legal	Implementación del Pack del Emprendedor	2%
Técnica de Proyectos	Análisis de necesidades y evaluación de herramientas	4%
Experto en Sistemas	Análisis de necesidades y evaluación de herramientas	3%
Subcontratación	Implementación del Pack del Emprendedor (T3.2)	80%
	TOTAL	100 %



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 160/2013, de 27 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria. (2013040181)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se inspira entre sus principios en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y características, así como en la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, y también en el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

El reto para la sociedad actual es la búsqueda de una educación de calidad y equidad que asegure que la universalización de la educación vaya unida a la generalización de las posibilidades de éxito educativo para todo el alumnado.

Así, la educación entendida como un elemento compensador de las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales o étnicos, debe contemplar la atención a la diversidad como un elemento fundamental para conseguir que el alumnado adquiera y desarrolle las competencias básicas al finalizar la enseñanza obligatoria. Por ello, es fundamental afrontar la situación de los centros educativos que reciben alumnado en situación de desventaja socioeducativa, derivada de los factores anteriormente descritos, para el que los recursos y las actuaciones que desarrollan se muestran insuficientes dada la complejidad y heterogeneidad de las situaciones a las que se enfrentan. Se requieren, por tanto, actuaciones complementarias de apoyo socioeducativo que permitan incrementar el nivel de rendimiento y éxito educativo y disminuir los factores que inciden en el fracaso escolar abocando en muchas ocasiones al abandono de los estudios sin obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

En el ámbito regional, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 10, señala que "el sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional social, intelectual y emocional". Además, en su artículo 11.4, señala que "Los centros educativos desarrollarán el currículo y organizarán sus recursos con el fin de facilitar la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la etapa, mediante un enfoque inclusivo que favorezca la igualdad de oportunidades y la formación integral".



La Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso de impulsar actuaciones para que el derecho a la educación sea disfrutado por todo el alumnado en igualdad de oportunidades, apostando por desarrollar un programa regional de apoyo socioeducativo. Dicho programa pretende ofrecer, en el entorno de la escuela y en horario extraescolar, por una parte, recursos y acciones adicionales que el alumnado en situación de desventaja socioeducativa no encuentra siempre en su contexto familiar y social, que se manifiestan de manera notable cuando está fuera del horario escolar, y que los niños y jóvenes necesitan para conseguir el éxito educativo; y, por otra parte, actuaciones de colaboración con el contexto familiar que potencien tanto su implicación y formación en el proceso educativo de sus hijos, como su participación en las actividades del centro.

En definitiva, se trata de que los centros educativos, considerando su entorno socioeconómico y cultural, creen espacios educativos orientados a mejorar el proceso educativo y las expectativas de éxito académico y social del alumnado en situación de desventaja socioeducativa, a través de la planificación de acciones educativas complementarias en horario extraescolar, destinadas también al contexto familiar.

Por todo ello, con el objeto de que los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que escolarice alumnado en situación de desventaja socioeducativa derivada de factores sociales, económicos, culturales o étnicos, con necesidad específica de apoyo educativo, puedan poner en marcha este programa, la Consejería de Educación y Cultura establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiarlo y realiza la primera convocatoria.

Por último, razones de urgencia y eficacia en el cumplimiento de la finalidad de la subvención hacen preciso la inclusión en el presente cuerpo normativo de la primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En razón a lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de agosto de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el desarrollo en los centros docentes privados concertados que impartan Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA articulado para promover actuaciones educativas complementarias de carácter compensador en relación con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de factores sociales, económicos, culturales o étnicos.

Artículo 2. Definición y características del programa.

1. El Programa REMA está destinado a incrementar el nivel de rendimiento y éxito educativo, así como a disminuir los factores que inciden en el fracaso escolar del alumnado que se encuentra en situación de desventaja socioeducativa derivada de factores sociales, eco-



nómicos, culturales o étnicos, a través de actuaciones complementarias de apoyo socioeducativo destinadas tanto al alumnado como al contexto familiar.

2. Este programa tiene carácter plurianual y se desarrollará de forma continua durante dos cursos académicos. Pretende el desarrollo por parte de los centros educativos, de acuerdo con su entorno socioeconómico y cultural, de espacios educativos orientados a mejorar el proceso educativo y las expectativas de éxito académico, personal y social del alumnado escolarizado en 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de educación primaria, y 1.º, 2.º y 3.º de educación secundaria obligatoria en situación de desventaja socioeducativa con desfase curricular que genere riesgo para su permanencia y promoción en el sistema educativo. Dichos espacios se crearán a través de la planificación e implementación de acciones educativas complementarias que consistirán en el desarrollo de actividades de apoyo en un espacio adecuado dentro del mismo centro.
3. Las acciones complementarias de apoyo socioeducativo se desarrollarán en horario extraescolar por parte de profesorado de apoyo externo contratado al efecto y no perteneciente al claustro de profesores del centro, buscando la coherencia con las actividades escolares, generando espacios de reflexión compartida que fomenten la participación del profesorado del centro, de las familias del alumnado y de otros agentes del entorno que participen en el programa.
4. El equipo directivo, directamente y a través del coordinador docente, se responsabilizará del desarrollo del programa. Esto conlleva contribuir a la organización e integración del programa en el funcionamiento ordinario del centro educativo y colaborar con la Administración educativa en la evaluación que ésta realice del programa.

Corresponde al equipo directivo el diseño, organización y seguimiento del programa, contando con la participación de los equipos docentes y el profesorado de apoyo externo.

El director del centro educativo designará un coordinador docente, de entre el profesorado del claustro, que ejerza funciones de coorganizador del programa, así como de supervisión y coordinación del profesorado de apoyo externo con el equipo educativo del centro, el contexto familiar y otros agentes del entorno que participen en el programa. En cualquier caso las funciones y atribuciones del coordinador docente del programa serán aquellas que se establezcan en las instrucciones de organización y funcionamiento para el desarrollo del programa.

5. El programa de apoyo socioeducativo REMA se estructura en tres ámbitos, siendo preceptivo trabajar todos ellos de manera simultánea. Cada uno de los ámbitos incluye unas actuaciones de referencia que cada centro educativo desarrollará con el nivel de profundidad adaptado a su situación de partida y necesidades detectadas, de acuerdo con el proyecto de actuación que cada centro deberá elaborar según lo establecido en el Anexo II del presente decreto. Estos ámbitos, con sus actuaciones de referencia, son los que se especifican a continuación.

a) Intervención directa con el alumnado:

- a.1 Refuerzo educativo complementario para el desarrollo de las competencias Lingüística y Matemáticas.



- a.2 Competencia Aprender a Aprender.
 - a.3 Competencia Socioemocional (Competencia Social y Ciudadana y Competencia de Autonomía e Iniciativa Personal)
 - b) Gestión del centro:
 - b.1 Actuaciones para la planificación, organización y coordinación del programa.
 - b.2 Actividades formativas del profesorado que facilite su intervención en relación con el alumnado que se encuentra en situación de desventaja socioeducativa.
 - c) Intervención con el contexto familiar y el entorno:
 - c.1 Actividades de tutorización con alumnado y familias.
 - c.2 Escuela de formación y orientación familiar en colaboración, en su caso, con otras instituciones o agentes del entorno.
6. Para el desarrollo del ámbito a) Intervención directa con el alumnado, se establecerán, con carácter general, grupos de entre cinco y diez alumnos de educación primaria o educación secundaria obligatoria a los que se dirige el programa.
- Los grupos podrán estar constituidos por alumnado de diferentes cursos de una misma etapa educativa.
7. El centro determinará la organización y distribución del horario semanal del programa, incluyendo cada uno de los tres ámbitos y actuaciones de referencia que se especifican en el artículo 2.5., y teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) Al ámbito a) Intervención directa con el alumnado, se destinarán cinco horas semanales en cada grupo de alumnos que se constituya.
 - b) Entre las actuaciones para la planificación, organización y coordinación del programa deberán incluirse los periodos de coordinación entre el profesorado del centro, el coordinador docente del programa, el profesorado de apoyo externo y los servicios de orientación educativa, con indicación de su temporalización y participantes. Asimismo deberá recogerse la temporalización de las actuaciones informativas y formativas con las familias.

Artículo 3. Objetivos Generales.

Son los que se indican a continuación:

1. Incrementar las expectativas de éxito educativo tanto de los alumnos como de sus familias y el entorno escolar.
2. Potenciar la continuidad y coherencia educativas entre las familias, el centro y el entorno.
3. Favorecer entre los agentes educativos la creación de espacios de reflexión compartida y el desarrollo de procesos de planificación, coordinación y evaluación que redunden en la mejora de las competencias del alumnado y en sus resultados académicos.

**Artículo 4. Régimen jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica de desarrollo.

Las ayudas previstas en el presente decreto se encuentran acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, cuyo artículo 2 apartado 2, dispone que la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante el periodo de los tres últimos ejercicios fiscales.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido seleccionados por la Consejería competente en materia de educación en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto y la respectiva convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los centros educativos formularán las solicitudes según el modelo que se acompaña como Anexo I al presente decreto. No obstante, en sucesivas convocatorias se podrá adaptar dicho modelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.
3. Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz y Cáceres, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 1. Proyecto de actuación elaborado de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente decreto con una temporalización de dos cursos académicos.



2. Certificado acreditativo de la aprobación por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar de la solicitud de participación en el programa y de los compromisos derivados de su desarrollo, según el modelo normalizado del Anexo III.
5. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el beneficiario no la suscriba, deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración para la selección de centros.

Para la selección de los centros educativos que soliciten participar en este programa, la Comisión de Valoración, valorará los siguientes criterios pudiendo otorgar al centro una puntuación máxima de 17 puntos:

1. Características del centro en relación con el alumnado que escolariza en el curso anterior al que se refiera la convocatoria:
 - 1.1. Alumnado escolarizado por unidad: hasta 4 puntos.
 - 1.1.1. Centros que escolarizan hasta 18 alumnos por cada unidad administrativa: 1 punto.
 - 1.1.2. Centros que escolarizan más de 18 alumnos por cada unidad administrativa: 4 puntos.
 - 1.2. Número de unidades por curso: hasta 3 puntos.
 - 1.2.1. Centros con hasta 2 unidades por curso: 1 punto.
 - 1.2.2. Centros con hasta 3 unidades por curso: 2 puntos.
 - 1.2.3. Centros con más de 3 unidades por curso: 3 puntos.
 - 1.3. Situación del centro en relación a las tasas medias de repetición: hasta 2 puntos.
 - 1.3.1. Centros con índices de repetición del alumnado entre el 10 y 20 %: 1 punto.
 - 1.3.2. Centros con índices de repetición del alumnado entre el 21 y 30 %: 2 puntos.
 - 1.3.3. Centros con índices de repetición del alumnado superior al 30 %: 3 puntos.
 - 1.4. Situación del centro en relación al alumnado escolarizado en el centro con necesidad específica de apoyo educativo asociadas a incorporación tardía o condiciones personales y/o de historia escolar: hasta 3 puntos.



- 1.4.1. Entre 5 y 10 alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a incorporación tardía, desventaja socioeducativa o condiciones personales y/o de historia escolar: 1 punto.
 - 1.4.2. Entre 11 y 20 alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a incorporación tardía desventaja socioeducativa o condiciones personales y/o de historia escolar: 2 puntos.
 - 1.4.3. Más de 20 alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a incorporación tardía desventaja socioeducativa o condiciones personales y/o de historia escolar: 3 puntos.
2. Criterios de valoración específicos para la etapa de educación primaria:
- 2.1. Tasas de promoción del alumnado de 6.º de educación primaria a 1.º de ESO por imperativo legal: hasta 2 puntos.
 - 2.1.1. Entre el 80 y el 90 % del alumnado: 1 punto.
 - 2.1.2. Menos del 80 % del alumnado: 2 puntos.
3. Criterios de valoración específicos para la etapa de educación secundaria obligatoria:
- 3.1. Tasas de titulación en 4.º de Educación Secundaria Obligatoria: hasta 3 puntos.
 - 3.1.1. Entre el 80 y 90 % del alumnado: 1 punto.
 - 3.1.2. Entre el 79 y 70 % del alumnado: 2 puntos.
 - 3.1.3. Inferior al 70 % del alumnado: 3 puntos.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en este decreto.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería con competencias en materia de educación mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, salvo la primera convocatoria que se realiza en la disposición adicional primera de este decreto.

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda será de 15.729,03 euros por grupo asignado a cada centro privado concertado seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto.

Asimismo en cada convocatoria se determinará el número de centros educativos susceptibles de participar en el programa, así como el número máximo de grupos por centro.

**Artículo 10. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables aquellos que se deriven de la ejecución de las actuaciones directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del programa de apoyo socioeducativo REMA. La ejecución del programa tendrá una duración plurianual, comprendiendo dos cursos académicos.
2. Se considera gasto realizado en el programa subvencionado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la citada ley.
4. No son gastos imputables al programa la adquisición de mobiliario, el impuesto sobre el valor añadido recuperable, las comisiones e intereses bancarios, la constitución y devolución de las garantías, la adquisición, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles y gastos por servicios prestados por el propio centro privado concertado.
5. Se considerarán gastos subvencionables para el desarrollo de este programa, los siguientes:
 - a) Gastos de funcionamiento. Comprenderá los recursos económicos necesarios para satisfacer las siguientes necesidades:
 - a.1. Material fungible, recursos didácticos u otros recursos que faciliten la participación del alumnado y de las familias en el desarrollo del programa.
 - a.2. Realización de servicios necesarios para el desarrollo de las actuaciones de referencia correspondientes: ponentes, comunicaciones, así como las actuaciones complementarias del coordinador docente del programa.

Del total de la cantidad asignada al centro, la cuantía máxima que podrá destinarse a gastos de funcionamiento no superará los 3.000 euros por centro educativo y curso académico.
 - b) Retribuciones al profesorado de apoyo externo que realiza la atención directa al alumnado en horario extraescolar.

Artículo 11. Órganos de ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, con la siguiente composición:
 - Presidente: la persona titular del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.



- Vocales: las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, o persona/s en quien/es delegue/n; la persona titular de la Jefatura de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de las Delegaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, o persona/s en quien/es delegue/n; dos asesores del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad que determine la Secretaría General de Educación.
- Secretario: Un funcionario/a de la Secretaría General de Educación, designado por su titular.

Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, publicándose en los tabloneros de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y de las Delegaciones Provinciales de la misma.
4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes para lo que podrá recabar la colaboración de los servicios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 24 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.
 - c) Formulación del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de los centros educativos presentados ordenados en función del resultado de la valoración total con la puntuación obtenida en cada criterio de valoración; así como, los excluidos y el motivo de exclusión.

Artículo 12. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Secretaría General de Educación, sin separarse del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de educación, quien dictará la resolución que proceda.
2. Dicha resolución se publicará en Diario Oficial de Extremadura y contendrá:
 - a) Relación ordenada por orden de puntuación de las entidades beneficiarias y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.



- b) Listado de entidades, relacionadas por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito, constituyendo la lista de reserva.
 - c) Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión
3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 6. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería con competencias en materia de educación o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
 7. Los casos de renuncia serán notificados por el centro, según anexo IV, a la Secretaría General de Educación durante los cinco primeros días siguientes desde la notificación.

Las vacantes producidas por renuncia serán cubiertas con otros centros privados concertados, que no fueron seleccionados en la resolución inicial, de acuerdo a la lista de reserva que se elabore.

Artículo 13. Incompatibilidad de subvenciones.

Las ayudas concedidas por la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo del programa objeto de regulación del presente decreto podrán ser compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de las subvenciones recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo



con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 60 % de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, así como las que se deducen del presente decreto.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo de "Alta a Terceros". Estarán exentos de este requisito aquellos beneficiarios que, como consecuencia de pagos realizados por la Administración autonómica, ya figuren en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberán facilitar el número de cuenta habilitado para proceder al pago correspondiente.

Artículo 16. Justificación.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar las cantidades recibidas en los siguientes plazos:
 - a) La justificación del primer pago, antes del 1 de marzo del año siguiente al de la convocatoria.
 - b) La justificación del segundo pago, antes del 1 de octubre del año siguiente a la publicación de la convocatoria.
 - c) La justificación del tercer pago, antes del 1 de marzo de los dos años siguientes a la publicación de la convocatoria.
 - d) La justificación del cuarto pago antes del 5 de julio de los dos años siguientes a la publicación de de la convocatoria.
2. Se realizarán pagos a cuenta y pagos anticipados en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que los beneficiarios queden obligado a presentar las correspondientes garantías.



3. El cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos se acreditará mediante la aportación de los documentos que se indican a continuación:
 - a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas.
 - b) Original o copia compulsada de recibos y/o facturas pagadas correspondientes al gasto de las actividades realizadas y recursos materiales adquiridos tanto por el propio beneficiario como por entidades o personal subcontratado, en relación con el desarrollo del programa.
 - c) Certificado del secretario del centro, con el visto bueno del director, en el que conste que la subvención asignada ha sido destinada al cumplimiento de los fines que motivaron la concesión.
 - d) Además se deberán aportar los siguientes documentos:
 - Original o copia compulsada de nóminas, debidamente firmadas por el profesorado de apoyo externo participante en el programa.
 - Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por el centro al profesorado de apoyo externo participante en el programa.
 - Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente y sus correspondientes justificantes de pago (TC1 y TC2).

Artículo 17. Seguimiento y evaluación del programa.

La Consejería competente en materia de educación velará por el correcto desarrollo del programa en los centros seleccionados. A tal fin llevará a cabo procesos de seguimiento y evaluación final de su funcionamiento y resultados.

Artículo 18. Forma de abono de la ayuda.

1. Para el abono de dicha cantidad se atenderá al siguiente procedimiento de pago:
 - a) Las ayudas se librarán directamente a las entidades seleccionadas en cuatro pagos, mediante transferencia bancaria.
 - b) El primer pago, en concepto de pago anticipado, será del 15 % de la subvención concedida, se hará efectivo una vez publicada la resolución de estas ayudas.
 - c) El segundo pago será del 25 % de la subvención concedida y se realizará en el primer semestre del año siguiente al de la convocatoria previa justificación del 100 % del primer pago de la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 16 del presente decreto.
 - d) El tercer pago, que será del 25 % de la subvención concedida, se realizará en el segundo semestre de año siguiente a la convocatoria previa justificación del 100 % del segundo pago de la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 16 del presente decreto.
 - e) El cuarto y último pago se realizará al finalizar el programa y tras comprobar la justificación económica total del mismo en los términos establecidos.



2. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 19. Asesoramiento y apoyo a la implantación del programa.

1. Los centros contarán con el asesoramiento de los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Educación para los distintos aspectos organizativos que contribuyan al desarrollo del programa.
2. Corresponde a los Servicios de Inspección y las Unidades de Programas Educativos de las Delegaciones Provinciales la realización de las tareas de seguimiento, asesoramiento y apoyo a la implantación del programa.
3. Corresponde a los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales la evaluación del Programa.

Disposición adicional primera. Convocatoria para el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA, para su desarrollo durante los cursos académicos 2013-2014 y 2014/2015 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones que abarca los cursos académicos 2013-2014 y 2014-2015 destinadas a financiar la implementación del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA en centros docentes privados concertados que impartan educación primaria y secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la ayuda, en los términos que dispone el artículo 5 del presente decreto, los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean seleccionados por la Consejería competente en materia de educación en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto.

3. Ámbito de aplicación

El que se especifica en el artículo 1 del presente decreto.

4. Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

5. Oferta para la incorporación de centros.

El número máximo de centros que podrán ser seleccionados para la implementación y desarrollo de este programa, será el siguiente:

12 centros docentes privados concertados.



Número máximo de grupos de alumnos a asignar por centro: 4.

6. Solicitudes y documentación.

Los centros interesados en participar en la subvención para el Programa de apoyo socioeducativo, deberán cumplimentar la solicitud según Anexo I, junto con la documentación incluida en el artículo 6.4 del presente decreto.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

- I. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
- II. Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz y Cáceres, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, en el caso que optaran por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia original sea fechada y sellada antes de ser certificada.

8. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Secretaría General de Educación.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con la composición prevista en el artículo 11 del presente decreto, que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Propuesta, resolución y notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha resolución, sin perjuicio de su notificación a los interesados, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y contendrá:

- Relación ordenada por orden de puntuación de las entidades beneficiarias y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
- Listado de entidades relacionadas por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo la lista de reserva.



- Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.

Asimismo, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

10. Financiación.

1. Para la consecución de los fines propuestos en la presente convocatoria se destinará la cantidad máxima de 754.993, 44 euros, con el siguiente desglose:

Anualidad 2013:

Aplicación presupuestaria: 2013.13.02.222C.470.00. Proyecto 201313002001900.

Importe: 113.249,02 euros.

Anualidad 2014:

Aplicación presupuestaria: 2014.13.02.222C.470.00. Proyecto 201313002001900.

Importe: 377.496, 72 euros.

Anualidad 2015:

Aplicación presupuestaria: 2015.13.02.222C.470.00. Proyecto 201313002001900.

Importe: 264.247, 70 euros.

2. La Consejería de Educación y Cultura abonará en la presente convocatoria la cuantía individualizada de 15.729,03 euros por grupo asignado a cada centro privado concertado, seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto.
3. La cuantía máxima a destinar para gastos de funcionamiento por centro educativo y curso académico será de 3.000 euros, cuantía incluida en la cantidad total asignada al centro educativo.

11. Justificación.

Para la justificación de la ayuda concedida se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto.

12. Criterios de valoración.

Serán de aplicación los criterios de valoración previstos en el artículo 7 del presente decreto.

13. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

Todos los términos contenidos en este decreto, en el que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de agosto de 2013.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I**

SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APOYO SOCIOEDUCATIVO REMA DURANTE LOS CURSOS ACADÉMICOS 2013/2014 Y 2014/2015

DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO (solicitante de la subvención)

Nombre del titular:		NIF:
Representante del titular:		
Representación que ostenta:		
Denominación del Centro:		Código:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	Código Postal:	Provincia:

APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Anexo II
 Anexo III

DECLARA no estar incurso el beneficiario en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

_____ a _____ de _____ de 2013

Fdo: _____

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Cultura a los efectos de participar en el desarrollo del Programa de Apoyo Socioeducativo "Rema", para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Tributaria Estatal y con la Seguridad Social y de la Hacienda Autonómica. (Dicha Autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo: _____

**Declaración Mínimis:**

- Que la citada empresa NO HA RECIBIDO subvención alguna sujeta al régimen de mínimis durante los últimos tres años, incluido el de la publicación de la convocatoria (Años _____, _____ y _____).
- Que la citada empresa HA RECIBIDO, durante los últimos tres años (incluido el de la publicación de la convocatoria (Años _____, _____ y _____), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de mínimis por un importe total de _____ euros.

Entidad concedente	Fecha concesión	Cuantía

SOLICITA ser beneficiario para la concesión de la subvención que proceda.

----- a ----- de ----- de 2013

Fdo: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Valhondo, Edificio Mérida III Milenio, Módulo V, 4ª planta 06800-MÉRIDA).

SRA. DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ANEXO II****GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN**

1. Datos relevantes del centro y descripción del contexto donde se ubica el mismo.
2. Certificado del secretario del centro educativo con el Vº Bº del director, en el que consten las características del centro y alumnado, por niveles educativos, durante el curso 2012/13, a que se refieren los distintos apartados de los criterios de valoración incluidos en el artículo 7 del presente decreto ¹.
2. Objetivos específicos.
3. Actividades que se desarrollarán, desglosadas por ámbitos y actuaciones de referencia, especificando para cada una de ellas:
 - a. descripción de la actividad
 - b. destinatario principal: alumnado, familias, profesorado, centro
 - c. temporalización
4. Metodología general de trabajo.
5. Criterios para la selección del alumnado que va a participar en el programa.
6. Número de alumnado participante, por etapa educativa.
7. Mecanismos de coordinación (tutores, profesorado de apoyo externo, EOEP / DO, familia...).
8. Criterios y procedimientos para la evaluación interna del programa.

¹ Los datos de la certificación a que se refiere el apartado 2 de este Anexo deberán obtenerse fidedignamente de la información que ofrece al efecto la Plataforma Educativa Rayuela.

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN DEL CENTRO**D./D^a. _____

Secretario/a del centro _____

Localidad de _____

CERTIFICA, que el Claustro de Profesores en la reunión celebrada el ____ de _____ de 2013 y el Consejo Escolar del centro en la reunión celebrada el ____ de _____ de 2013, aprobaron la solicitud para participar en el PROGRAMA DE APOYO SOCIOEDUCATIVO, regulado por el Decreto nº 160/2013, de 27 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implementación del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria, comprometiéndose al cumplimiento de las instrucciones que para el desarrollo de dicho programa establezca la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

_____ a ____ de _____ de 2013.

Vº Bº El Director

El Secretario

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO IV

SOLICITUD DE RENUNCIA AL PROGRAMA

D./D^a _____
Director/a del CENTRO _____
Dirección _____
Localidad: _____ CP: _____
Provincia: _____

Por acuerdo del Claustro de Profesores manifestado en la reunión de ____ de _____ de 2013 y acuerdo del Consejo Escolar del centro manifestado en la reunión de ____ de _____ de 2013,

SOLICITA

LA RENUNCIA al Programa de Apoyo Socioeducativo "Rema" regulado por el Decreto nº 160/2013, de 27 de agosto, por los siguientes motivos (indicar):

_____, a ____ de _____ de 2013.

El Director,

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.

• • •





ORDEN de 25 de julio de 2013 por el que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/2014. (2013050198)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 31/2013, de 12 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo anterior y en uso de las competencias que me atribuyen la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de julio de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de atención logopédica y de apoyo educativo domiciliario del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, matriculado en enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, secundaria y ciclos formativos de grado medio y superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2013/2014.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para el curso 2012-13 (DOE núm. 54, de 19 de marzo de 2013), en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

**Artículo 3. Modalidades.**

Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

- a) Modalidad A. "Atención logopédica". Ayudas destinadas a sufragar los gastos por apoyo logopédico derivados de trastornos de la comunicación que interfieran negativamente en el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos.
- b) Modalidad B. "Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente". Ayudas destinadas a sufragar los gastos del apoyo educativo domiciliario, derivados de la permanencia del alumnado en su domicilio por razones de convalecencia prolongada por un periodo de tiempo superior a un mes, que imposibilita su asistencia regular a un centro educativo.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) Estar escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o secundaria obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar 2013-2014.
 - c) Tener necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía al sistema educativo o escolarización discontinua, o proceder de grupos con riesgo de exclusión social.
 - d) Necesitar atención logopédica que no pueda proporcionarle el centro educativo, ni ningún servicio especializado sostenido o subvencionado con fondos públicos.
 - e) Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual en el año anterior al curso académico que figura en la convocatoria.
2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad B, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) Estar escolarizado en educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado medio o grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar 2013-2014.
 - c) Requerir durante el periodo lectivo del curso escolar al que se refiere la convocatoria, y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un centro educativo debido a situación de convalecencia determinada por prescripción facultativa, cuando la Administración educativa no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.
 - d) En el caso de alumnado convaleciente por motivos directamente relacionados con graves trastornos de conducta será necesario estar en tratamiento por los servicios de salud mental correspondientes. En el caso del alumnado que reciba tratamiento desde un



Servicio de Salud Mental por graves trastornos de personalidad o conducta, deberá renovar cada tres meses el informe médico especializado, valorándose en cada caso la pertinencia de la continuidad del apoyo educativo de acuerdo con los progresos realizados en su proceso de normalización.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su caso, incumplan los requisitos previstos en esta orden de convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas, correspondientes a la Modalidad A, se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el artículo 10 Decreto 31/2013, de 12 de marzo (DOE núm. 54, de 19 de marzo de 2013), para la modalidad A.

No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado 4 del artículo siguiente, con objeto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidad.

2. Por motivos de interés público, en concreto para asegurar el derecho a la educación y buscar el éxito de todo el alumnado de la comunidad educativa extremeña, respecto de aquel alumnado que por motivos de salud no pueda acudir a los centros de forma regular y al venir impuestas a la Administración en virtud de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la Modalidad B, se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa en convocatoria abierta, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas se concederán a medida que las vayan solicitando los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en esta orden de convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario. Las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería competente en materia de educación, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6. Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. Las cuantías de las ayudas serán las establecidas en el artículo 6 del Decreto 31/2013, de 12 de marzo (DOE núm. 54, de 19 de marzo de 2013). Para el objeto de esta convocatoria, se destinará la cantidad máxima de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con el siguiente desglose:
 - Para la Modalidad A. Se destinará la cantidad total de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0013 y superproyecto 2006.13.06.9010; cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0013 y superproyecto 2006.13.06.9010.
 - Para la Modalidad B. Se destinará la cantidad total de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0013 y superproyecto 2006.13.06.9010, cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0013 y superproyecto 2006.13.06.9010.

En el supuesto de la modalidad A, y de conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

Para la modalidad B, las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de esta Consejería, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para la modalidad A "Atención Logopédica" se librarán a cada alumno beneficiario la cantidad máxima de 500 euros. Para la modalidad B "Apoyo educativo domiciliario al alumno convaleciente", la cantidad máxima a librar será de 2.700 euros.
3. Para la modalidad A, la cuantía a conceder a cada beneficiario será la que figura en el presupuesto del coste de servicio realizado por el profesional, centro institución o gabinete que vaya a prestar dicho servicio, salvo que dicha cuantía sea superior a la establecida en el apartado anterior para dicha modalidad en cuyo caso se concederá dicha cuantía máxima.

Para la modalidad B, la cuantía de la ayuda será de 300 euros por cada mes completo de convalecencia del alumnado beneficiario o la cuantía proporcional que corresponda por periodos de tiempo inferiores.



4. Para las ayudas de la modalidad A, cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas sea superior al importe máximo establecido en la convocatoria se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada beneficiario por la cuantía resultante de dividir el crédito disponible en cada convocatoria por el número de puntos totales asignados a los beneficiarios.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente orden de convocatoria, y serán dirigidas al titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. En la solicitud se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, siendo en todo caso comprobada de oficio la acreditación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
4. También se consigna un apartado relativo a la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar. Dichos certificados deberán referirse al año anterior al curso académico que figura en la convocatoria.
5. En la solicitud también se incluye un apartado para que el interesado preste su consentimiento a efectos de la comprobación o constancia de los datos de identidad que se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad del solicitante (padre, madre o representante legal del menor), que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.



6. También se consigna en la solicitud un apartado relativo a la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de residencia a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.
7. Por último, y para la modalidad B, la solicitud incluye un apartado relativo al compromiso de la familia para que una persona mayor de edad, por ella designada, permanezca en el domicilio durante la prestación del apoyo domiciliario.

Artículo 8. Documentación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector o, en su caso, del Departamento de Orientación, dependientes de la Administración educativa de la Junta de Extremadura, según modelo que figura como Anexo II para la modalidad A, o Anexo III para la modalidad B.
 - b) Declaración jurada del profesional que realizará la atención logopédica o apoyo educativo domiciliario según modelo que figura como Anexo IV.
 - c) Certificación de la dirección del centro educativo donde el alumno realiza estudios en el curso para el que se solicita la ayuda según modelo que figura como Anexo V para la modalidad A, o Anexo VI para la modalidad B.
 - d) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
 - e) Original o fotocopia compulsada del certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no prestase la autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado que figura en el Anexo IV.
 - f) Presupuesto del coste de servicio, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.
 - g) Documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, referido a la cuenta bancaria en que desee que se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el alumno beneficiario de la ayuda como cotitular con el solicitante de la misma en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros. No obstante, en el caso de encontrarse dado de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.
2. Además, los solicitantes de la modalidad B deberán aportar:
 - a) Informe médico expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público correspondiente, que acredite la enfermedad del alumno y previsión de convalecencia, según modelo que figura como Anexo VII de la presente orden de convocatoria.



- b) En el caso del alumnado cuya baja se relacione con patologías de salud mental se deberá acompañar además informe psicopedagógico del Equipo Específico de Trastornos Graves de Conducta donde se especifiquen las características psicopedagógicas de este alumnado y las orientaciones específicas para el apoyo educativo domiciliario.

Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la Modalidad A será de quince días naturales contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Para la Modalidad B, el plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será hasta el 25 de mayo del 2014.
3. Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación, en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Cultura, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 10. Criterios de valoración para la Modalidad A.

Para la valoración de las solicitudes de la modalidad A, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Informe psicopedagógico del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del sector o del Departamento de Orientación: máximo 2,00 puntos.
 - a) Justificación de la necesidad imprescindible de recibir la atención logopédica: 1,00 punto.
 - b) Nivel de competencia curricular del alumno, máximo 1,00 punto:
 - Con desfase curricular en las áreas/ materias instrumentales superior a un curso académico: 1,00 puntos
 - Con desfase curricular en las áreas / materias instrumentales de hasta un curso académico: 0,50 puntos
- 2) Renta "per cápita" familiar anual, relativa al ejercicio económico anterior al de la publicación de la convocatoria, comprendida entre:
 - Hasta 750 euros 8 puntos.
 - Entre 751 euros - 1.514 euros 7 puntos.
 - Entre 1.515 euros - 2.278 euros 6 puntos.
 - Entre 2.279 euros - 3.042 euros 5 puntos.



- Entre 3.043 euros - 3.806 euros 4 puntos.
 - Entre 3.807 euros - 4.570 euros 3 puntos.
 - Entre 4.571 euros - 5.334 euros 2 puntos.
 - Entre 5.335 euros - 6.093 euros 1 punto.
- 3) Pertenencia del alumno a familia numerosa: 1 punto.
- 4) Distancia de ida entre la localidad de residencia y el centro donde recibirá la atención especializada:
- Hasta 10 kilómetros: 1 punto.
 - De 11 hasta 20 kilómetros: 2 puntos.
 - De 21 hasta 30 kilómetros: 3 puntos.
 - De 31 hasta 40 kilómetros: 4 puntos.
 - De 41 hasta 50 kilómetros: 5 puntos.
 - Más de 51 kilómetros: 6 puntos.

Artículo 11. Ordenación, instrucción y valoración.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden.
2. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas, se constituirá una comisión de valoración, con la siguiente composición:
 - a) Presidente: La persona titular de la jefatura del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
 - Un asesor técnico docente del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación.
 - Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.
 - c) Secretario: un funcionario de la Secretaría General de Educación.

Tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.
3. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La comisión de valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 - c) Elaboración del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la comisión de valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación, al que se adjuntará tanto la relación del alumnado que cumpla los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquel alumnado que no los cumple con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 12. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la comisión de valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura, que dictará la resolución que proceda. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.
2. Para la Modalidad B, la comisión de valoración podrá efectuar sucesivos informes de valoración de dichas solicitudes para su elevación al Secretario General de Educación, con el fin de que éste proponga a la Consejera de Educación y Cultura, la resolución que proceda.
3. No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura ni en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden de convocatoria, de conformidad con el artículo 17.2 d) y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Para las ayudas de la modalidad B, la convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.
6. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura para la modalidad A, o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos de la modalidad B. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto



en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Cultura o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas concedidas por esta Consejería para el desarrollo de las actividades objeto de regulación de la presente orden de convocatoria, nunca podrán superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actividades previstas por los solicitantes para la misma finalidad. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada y proceder al reintegro del exceso.

Artículo 14. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará en dos pagos cuando la atención especializada o el apoyo educativo se inicien en el primer trimestre del curso escolar de la correspondiente convocatoria, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya especificado para el cobro de la ayuda, una vez publicado el anuncio de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El primer pago de las ayudas se realizará en el primer trimestre del curso escolar, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo presentar la justificación para que se proceda a realizar el segundo pago en el plazo previsto en el artículo 16. El segundo pago se realizará una vez terminado el tratamiento, previa justificación.
3. El órgano gestor con carácter previo al abono de las ayudas comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en materia de reintegro de subvenciones.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exime a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de la ayuda.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los honorarios del profesional que realiza la atención especializada o presta el apoyo educativo domiciliario, durante el curso escolar correspondiente a la convocatoria.
2. No serán subvencionables los gastos de desplazamiento y dietas.

Artículo 16. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar la aplicación de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente que se indica a continuación:



- Facturas originales acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, debidamente firmados por el gabinete o profesional que realiza la atención especializada o presta el apoyo educativo domiciliario.
 - Si por alguna razón, la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario fuera realizado por más de un profesional, deberán enviarse las facturas acreditativas del gasto firmadas por los profesionales que hayan prestado la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario.
2. Los beneficiarios deberán justificar las cantidades percibidas correspondientes al primer trimestre del curso escolar el 31 de enero del año 2014.

Las cantidades correspondientes al segundo abono serán justificadas en el mes siguiente a la finalización del tratamiento o en su caso del curso escolar.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, y estarán obligados además a:

- a) Enviar a la Secretaría General de Educación, en el plazo máximo de un mes desde el término de la atención logopédica o del apoyo educativo domiciliario, la documentación acreditativa del gasto a que se refiere el artículo 16 de la presente orden de convocatoria.
- b) Comunicar a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional.
- c) En el caso de que el beneficiario requiera un cambio de profesional que realiza la prestación del servicio, necesitará autorización expresa de la Secretaría General de Educación previa al inicio de la prestación por el nuevo profesional, debiendo aportar la documentación recogida en el artículo 8.1 en sus apartados b), e) y f) de la presente orden de convocatoria.
- d) Someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, así como las establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y a las de comprobación que se puedan efectuar desde la Comisión creada al efecto o desde la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro de subvenciones.

- 1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando el centro educativo en el que está matriculado el beneficiario se dota, en el curso para el que se le concede la misma, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita, o si recibe el apoyo educativo domiciliario con recursos propios de la administración educativa.



2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las acciones acreditadas y los costes justificados alcancen, al menos, el 60% de la actividad subvencionada. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
4. En el supuesto de que el centro educativo en el que está matriculado el beneficiario se dotase, en el curso para el que se le concede la misma, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita, o si recibe el apoyo educativo domiciliario con recursos propios de la administración educativa, el reintegro se efectuará en proporción al tiempo en que disfrutó del servicio sin existir en el centro en que se matriculó, recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita, o apoyo educativo domiciliario con recursos propios de la administración educativa.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición adicional primera. Referencias de género.

Todos los términos contenidos en la presente orden de convocatoria, en los que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente



Disposición final tercera. Efectos.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2013

La Consejera de Educación Y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN LOGOPÉDICA O APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO AL ALUMNADO CONVALECIENTE. CURSO 2013/2014****A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A** (solicitante de la ayuda)

APELLIDOS:		
NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
CALLE:		Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	

B - DATOS DEL ALUMNO/A:

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF:

C - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2013/2014:

CENTRO EDUCATIVO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:

D - AYUDA SOLICITADA:

TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA (cumplimentar lo que proceda):	
MODALIDAD A ATENCIÓN LOGOPÉDICA <input type="checkbox"/>	MODALIDAD B. APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO AL ALUMNADO CONVALECIENTE: <input type="checkbox"/>
Nº DE SESIONES: Nº HORAS SEMANALES:	Nº DE SESIONES: Nº HORAS SEMANALES:
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:	ÁREAS/ MATERIAS (*):
IMPORTE DEL MISMO:	IMPORTE DEL MISMO:
DISTANCIA DE LA LOCALIDAD AL DOMICILIO (lda):	FECHA SOLICITUD APOYO DOMICILIARIO:

*El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente.

E - DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2012 (Indicar todos los miembros de la familia que residían en el mismo domicilio).

PARENTESCO ALUMNO/A	CON EL	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
Solicitante			
Padre/tutor			
Madre/tutor			
Hermano/a			

**ANEXO II****MODALIDAD A: Atención logopédica**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____ /
El Departamento de Orientación del Centro _____ a efectos
de solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas
por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo 2013, por el que se establecen las bases reguladoras para
la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo,
escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de
Extremadura, emite el siguiente informe:

INFORME:

Según los datos que obran en este (Equipo/Departamento) _____ el alumno/a
_____ escolarizado en el nivel _____ de Educación _____
en el centro _____
de _____ provincia de _____:

1. Presenta actualmente necesidades específicas de apoyo educativo, según informe
psicopedagógico con fecha de _____, asociadas a

2. a) Estas necesidades específicas requieren actualmente de manera imprescindible una
atención logopédica especializada relacionada con el tipo de ayuda que se solicita SI
 NO

b) Justificación psicopedagógica del carácter imprescindible de la atención logopédica:

3. El alumno/ a presenta desfase curricular SI NO

En caso afirmativo cuantificar el desfase curricular: _____

4. El centro educativo en el que cursará estudios el alumno/a, en el curso 2013/2014, cuenta
con recursos para prestar la atención especializada que se solicita (maestro de Audición y
Lenguaje):

SI NO



5. El alumno/ a tiene posibilidad de recibir, fuera del centro educativo de forma gratuita, la atención especializada que necesita. SI NO

6. El tiempo recomendable de duración de la Atención educativa especializada es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana.
- Tiempo diario de intervención:

7. Los objetivos, actuaciones relevantes que deben orientar la atención logopédica son:

8. Este Equipo/ Departamento se compromete a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del centro es complementaria a la atención educativa que se presta en éste, en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.

9. Observaciones:

En _____ a ____ de _____ de 201__

Vº Bº del Director del Equipo o
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO III****MODALIDAD B: Ayuda para apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____ / El Departamento de Orientación del Centro de _____ a efectos de solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, emite el siguiente informe:

INFORME:

Según los datos que obran en este (Equipo/Departamento) _____ el alumno/a _____ escolarizado en el nivel _____ de Educación _____ en el centro _____ de _____ provincia de _____:

1. Presenta problemas de salud, avalados por informe médico de fecha _____, que le impiden acudir al centro educativo, durante un período de _____ meses.

2. Teniendo en cuenta el informe médico y la coordinación con el equipo educativo del centro, se identifican las siguientes necesidades educativas:

3. Orientaciones para el desarrollo del apoyo educativo:

4. Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 201 _____

Vº Bº del Director del Equipo o
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO IV****DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. _____ con NIF _____,
y domicilio en _____ población _____ provincia de _____
a efectos de concesión de ayudas reguladas por el Decreto 31/2013, de 12
marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al
alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con
fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **DECLARA** que posee la habilitación
correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina (señalar lo que
proceda):

- Atención logopédica.
- Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente.

Conforme al Título de _____ Especialidad _____
expedido por la Universidad de _____
estando dispuesto a acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

Asimismo, a fin de garantizar una respuesta educativa ajustada a las necesidades educativas del alumno/a
y para establecer un plan de trabajo (objetivos, contenidos, prioridades, etc.), se compromete a iniciar la
coordinación con el equipo educativo del centro y a mantenerla a lo largo del curso escolar en las
condiciones que se acuerde.

AUTORIZO a la Consejería de Educación y Cultura a comprobar la situación de alta en el I.A.E.

- SI NO

En _____ a ____ de _____ de 201__

EL PROFESIONAL

Fdo.: _____

**ANEXO V****MODALIDAD A: Ayuda para Atención logopédica****CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2013-2014**

D./Dña. _____

director del centro _____

con domicilio en _____

Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

CERTIFICO

- Que el alumno/a _____
tiene plaza en este centro en el nivel _____ de Educación _____.

- Que a efectos de concesión de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el centro (señalar lo que proceda):

 Cuenta con maestro/a especialista en audición y lenguaje. No cuenta con maestro/a especialista en audición y lenguaje.

En _____ a _____ de _____ de 201__

EL DIRECTOR/A

Fdo.: _____

*En el caso de centros privados concertados, señalar los recursos de apoyo para la etapa en la que está escolarizado el alumno/a.

**ANEXO VI****(SÓLO MODALIDAD B)****CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE EL ALUMNO CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2013-2014.**

(A cumplimentar sólo en el caso de apoyo educativo domiciliario al alumnado convalciente)

D./Dña. _____ director/a
del centro _____ con
domicilio en _____
Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

CERTIFICO

- Que el alumno /a _____ está matriculado en este centro durante el curso 2013/2014, en el nivel ____ de Educación _____.
- Que según la documentación presentada por el padre, madre o tutor legal, dicho alumno/a está imposibilitado para asistir a clases por problemas de salud.
- Que el equipo educativo del centro junto con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación se coordinará con el profesional que realizará el Apoyo Educativo Domiciliario en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.

En _____ a ____ de _____ de 201__

EL DIRECTOR/A

Fdo.: _____



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO VII
(SÓLO MODALIDAD B)**

**INFORME MÉDICO SOBRE PREVISIÓN DE LA DURACIÓN DE LA
CONVALECENCIA CURSO 2013-2014**

D./Dña. _____, con número de colegiado _____
que desempeña sus funciones en el centro sanitario _____
del Municipio _____ Provincia _____

INFORMO

Que debido a la enfermedad (especificar diagnóstico y circunstancias que impiden la asistencia al centro escolar) _____

_____ que presenta el
alumno/a _____ se
encuentra incapacitado para asistir al centro escolar y estimo que previsiblemente, la duración de la
convalecencia en su domicilio estará comprendida entre _____ hasta
_____.

Observaciones (especificar, en su caso, si la persona que realice el apoyo domiciliario debe guardar alguna medida sanitaria específica):

* Cuando la causa de la baja se relacione con patologías de salud mental este documento deberá acompañarse de un informe complementario de los servicios especializados en salud mental donde se incluya el tratamiento y atención que recibe el alumno.

En _____ a _____ de _____ de 201 _____

Fdo.: _____

Sello del colegiado

Sello de la Institución sanitaria

• • •



ORDEN de 19 de agosto de 2013 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2013/2014. (2013050208)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones Educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las familias numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. El Capítulo I del Título II del citado Decreto regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar a los centros públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto y el material escolar destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

Para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los



centros, se dicta la presente orden que establece libramiento de fondos para la dotación a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto para el curso 2013/2014.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto el libramiento de fondos a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial, para la dotación de libros de texto para el curso 2013/2014.

Artículo 2. Finalidades

1. Con la presente regulación se pretende:
 - a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto.
 - b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.
 - c) Promover la propiedad social.
 - d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.
2. A los efectos de la presente orden, se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de educación primaria, aún cuando no sean materiales reutilizables en años sucesivos. No se considerarán, sin embargo, libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

Artículo 3. Destinatarios

Serán destinatarios del libramiento de estos fondos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa.
- b) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente.

Artículo 4. Gestión y distribución

1. Podrá ser beneficiario del préstamo de libros de texto el alumnado que cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - Pertenecer a familias que tengan la condición legal de numerosa.



- No superar los umbrales máximos de renta que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2011:

Familias de 1 miembro:	8.577 euros.
Familias de 2 miembros:	13.971 euros.
Familias de 3 miembros:	18.348 euros.
Familias de 4 miembros:	21.763 euros.
Familias de 5 miembros:	24.698 euros.
Familias de 6 miembros:	27.531 euros.
Familias de 7 miembros:	30.207 euros.
Familias de 8 miembros:	32.871 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.639 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado becario, siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de becario en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

Artículo 5. Características de los fondos

1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto.
2. El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
3. Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado o al finalizar el curso escolar.
4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros adquiridos; así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.



7. La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente orden.

Artículo 6. Presentación de solicitudes por las familias

1. Los padres o tutores legales del alumnado presentarán la solicitud de préstamo de libros de texto, (Anexo I), en la Secretaría del centro donde estén escolarizados los alumnos.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La solicitud podrá acompañarse de la correspondiente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
4. Si en la solicitud se alega la condición de familia numerosa, deberá acompañarse copia compulsada del título de familia numerosa en vigor.

Artículo 7. Información a las familias

El Consejo Escolar de cada centro garantizará la información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Características del libramiento.

Artículo 8. Solicitud del libramiento de fondos por los centros educativos

1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (Anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirá a la Secretaría General de Educación.
2. El plazo para la solicitud del libramiento de fondos será de treinta días contados desde la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Los centros educativos que inicien su actividad en el curso 2013/2014, podrán presentar sus peticiones y documentación hasta el 30 de septiembre de 2013.



3. El proyecto de necesidades (Anexo III), junto con la documentación preceptiva, se podrá presentar a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto de necesidades deberá acompañarse de la relación del alumnado solicitante.

Artículo 9. Criterios para la determinación de cuantías máximas

Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo, por el concepto de libros de texto, se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, como máximo, para educación primaria y, 150 euros, como máximo, para educación secundaria obligatoria.

Artículo 10. Créditos

Para el libramiento de estos fondos se destinará la cantidad total de 2.172.151,00 euros, con el siguiente desglose:

- Anualidad 2013: Quinientos mil euros (500.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.02.222G.229.00
- Anualidad 2014: Un millón seiscientos setenta y dos mil euros con ciento cincuenta y un euros (1.672.151,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.02.222G.229.

La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza.

Artículo 11. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de libramiento de fondos corresponde a la Secretaría General de Educación.
2. Para la evaluación de las solicitudes y distribución de los fondos entre los centros destinatarios se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, e integrada además, por los siguientes miembros:
 - Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación.
 - La Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.
 - La Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue
 - Un asesor técnico docente,
 - Un funcionario de la Secretaría General de Educación designado por su titular y que actuará como Secretario.



3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
 - b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
 - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
 - d) Seguimiento de los proyectos a los que hayan sido destinados los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.
4. La comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 12. Resolución

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación propondrá la resolución que proceda al titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos, conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.

Artículo 13. Libramiento

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

Artículo 14. Obligaciones de los centros educativos

Los centros estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el préstamo de libros para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos, cumplimentando en la Plataforma Rayuela los datos a que se refiere el Anexo V.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
- d) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- e) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.



- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir los libros de texto en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar.
- h) Resolver e informar, si fuera necesario, sobre las reclamaciones presentadas por las familias.
- i) Justificar el correcto destino de los fondos. Para ello, confirmarán a través de la Plataforma Rayuela, la Certificación de adquisición de libros de texto (Anexo IV) en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.
- j) Archivar en el centro a disposición de los órganos de seguimiento, las facturas y justificantes del pago originales, imputables a los gastos de adquisición.

Artículo 15. Seguimiento

Las Delegaciones Provinciales de Educación a través del Servicio de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de los fondos librados a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

Artículo 16. Reintegro de los fondos

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán devueltas a la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de agosto de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO I

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

SOLICITUD DE LAS FAMILIAS

(Rellenarán esta solicitud todo el alumnado solicitante)

D/Dña. _____ (padre, madre o tutor legal)

con D.N.I. _____

¿Es familia numerosa? SI NO

Solicita

El uso de libros de texto para el curso escolar 2013/2014, para los alumnos/as que a continuación se relacionan, matriculados en el centro educativo que se indica

Nombre del centro: _____

Localidad _____ Provincia _____

	Apellidos y nombre	Estudios que realizará el alumno/a en el curso 2013/2014	
		Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Con tal fin adjunto la siguiente documentación

Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor.

Anexo II: Debidamente cumplimentado y firmado. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros de texto entregados en forma de préstamo y devolverlos al centro, en buen estado, una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan sufrido deterioro o extravío.

En _____, a ____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR



ANEXO II

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES

Nombre del centro _____

Localidad _____ Provincia _____

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2011

(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)

Parentesco	(I)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2011 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre					
Madre					
Hijos					

(I) Indicar con una X en la columna (I) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita préstamo de libros de texto.

AUTORIZACIÓN

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, y autorizan a la Administración Educativa para obtener de las Administraciones Tributarias los datos necesarios para determinar la renta familiar.

Firmas

Padre	Madre				

**ANEXO III**

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

PROYECTO DE NECESIDADES

Don/doña _____ como secretario/a del

consejo escolar del centro _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Código del centro _____ N.I.F. del Centro _____

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a la dotación de libros de texto para el curso 2013/2014, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo:

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
	1	2	3	4	1	2	3	4
	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2012-2013	Becarios Enseñanza Obligatoria 2012-2013	Lotes de libros disponibles para 2013-14	Presupuesto	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2012-2013	Becarios Enseñanza Obligatoria 2012-2013	Lotes de libros disponibles para 2013-2014	Presupuesto
1º curso								
2º curso								
3º curso								
4º curso								
5º curso								
6º curso								
TOTALES								

Modalidad	Cuantía total presupuestada
Modalidad A: LIBRAMIENTO DE FONDOS PARA LIBROS DE TEXTO	

Para ello se acompaña la siguiente documentación:

- Relación A: Alumnos/as solicitantes.

Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.

En _____, a ____ de _____ de 2013.

VºBº

El presidente/a del consejo escolar

El secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Notas para cumplimentar la tabla

- 1.- Número total de alumnos de enseñanza obligatoria del centro (2012-2013)
- 2.- Número total de alumnos becarios del centro en el curso escolar 2012-2013.
- 3.- Número de lotes de libros disponibles para el curso escolar 2013-2014.
- 4.- Presupuesto necesario calculado con la siguiente fórmula: **Precio estimado de cada lote multiplicado por la diferencia entre el total del alumnado de obligatoria (1) y el número de lotes disponibles (3)**

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación.

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



ANEXO IV

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Don/doña _____ como secretario/a del

consejo escolar del centro _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Código del centro _____ N.I.F. del Centro _____

Que, de acuerdo con la orden que regulan el libramiento de fondos a centros públicos de educación primaria, secundaria obligatoria y especial, destinado a la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2013/2014, el centro ha recibido las siguientes cuantías :

Cuantía total para Libros de Texto

CERTIFICO

1. Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.
2. Que los libros de texto y material escolar han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector.
3. Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto y material adquiridos, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en

En _____, a ____ de _____ de 2014.

VºBº EL PRESIDENTE/A
DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO /A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL	<input type="text"/>	(Total de la columna 3)
b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL	<input type="text"/>	(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))
c) TOTAL LOTES REPARTIDOS	<input type="text"/>	(Total a + total b)
d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2012-13	<input type="text"/>	(Total c) – lotes de 1º y 2º EP

En _____ a _____ de 201 _____

Vº Bº
El director/a del centro

El secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Datos para la interpretación de la tabla:

- (1) Se consignará el número total de alumnos / as **BECAARIOS** que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
- (2) Se consignará el número total de alumnos / as **NO BECAARIOS** (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
- (3) Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
- (4) Se consignará el número total de alumnos / as **BECAARIOS** que recibieron **PARTE DE LOS LIBROS** de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
- (5) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
- (6) Se consignará el número total de alumnos / as **NO BECAARIOS** (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron **PARTE DE LOS LIBROS** de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
- (7) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.
- (8) Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 161/2013, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 135/2010, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación para la Salud de Extremadura. (2013040182)

La Educación para la Salud constituye la herramienta fundamental para promover la salud. La Educación para la Salud, según recomienda la Organización Mundial de la Salud, debe construirse sobre un modelo dinámico, participativo y multidisciplinar, abarcando la totalidad de los ámbitos involucrados en la misma, fundamentalmente los ámbitos sanitario, educativo y comunitario.

La participación de los profesionales y el asesoramiento y colaboración que pueden ofrecer a la Administración, así como la coordinación, especialmente entre las administraciones educativa y sanitaria, resultan fundamentales para llevar a cabo actuaciones de calidad.

En el año 2007 se aprobó el Plan Marco de Educación para la Salud de Extremadura como instrumento en la Comunidad Autónoma para fomentar la Educación para la Salud del modo más eficiente y efectivo posible en todos los ámbitos implicados.

El Plan Marco de Educación para la Salud 2007-2012 recoge, entre sus líneas de actuación, el establecimiento de un Consejo Asesor de Educación para la Salud de Extremadura. El Consejo fue creado por Decreto 135/2010, de 18 de junio, y tiene por finalidad prestar el asesoramiento técnico y la información que le sean solicitados por las Consejerías con competencias en sanidad o educación sobre materias relacionadas con la Educación para la Salud.

En atención a los cambios introducidos en la composición de las Consejerías y a la experiencia acumulada en estos años, se hace necesario modificar el Decreto 135/2010, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación para la Salud de Extremadura, para adecuar la composición de este órgano a la nueva organización de la Junta de Extremadura y en base a criterios de operatividad y eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, en uso de las facultades atribuidas, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de agosto de 2013.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 135/2010, de 18 de junio.

Se modifica el Decreto 135/2010, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación para la Salud de Extremadura.

Uno. Se modifica el artículo 3 del Decreto 135/2010, de 18 de junio, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Composición.

1. El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente/a: el titular/la de la Dirección General con competencias en materia de salud pública de la Consejería responsable en sanidad.



- b) Vicepresidente/a: el/la titular del Servicio con competencias en materia de participación comunitaria en salud del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Vocales:
- El/la titular del Servicio con competencias en materia de programas educativos y atención a la diversidad de la Consejería responsable en educación.
 - El/la titular del Servicio con competencias en materia de innovación y formación del profesorado de la Consejería responsable en educación.
 - Un/a médico/a responsable de formación posgrado, del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta del titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública.
 - Un/a médico/a de atención primaria del Servicio Extremeño de Salud, con formación y experiencia en educación para la salud, a propuesta del titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública.
 - Un/a enfermero/a del Servicio Extremeño de Salud, con formación y experiencia en educación para la salud, a propuesta del titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública.
 - Un/a representante de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Rector de la misma.
 - Un/a representante del Instituto de la Juventud de Extremadura, a propuesta de su Director/a General.
 - Un/a representante de la Dirección General con competencias en materia de deportes, a propuesta de su titular.
 - Un/a representante del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), con formación y experiencia en educación para la salud en personas mayores, a propuesta del Director/a Gerente del SEPAD.
 - Un representante de la Sociedad de Pediatría de Atención Primaria de Extremadura, a propuesta del Presidente/a de la misma.
 - Un/a veterinario/a con formación y experiencia en educación para la salud a propuesta del titular de la Dirección General con competencias en materia de salud.
 - Un/a farmacéutico/a con formación y experiencia en educación para la salud a propuesta del titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública.
- d) Secretario. El/la titular de la Sección de Educación para la Salud de la Dirección General competente en materia de salud pública del Servicio Extremeño de Salud, que actuará con voz y voto.



2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
3. A criterio del Consejo, y por unanimidad de sus miembros, podrán asistir a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas, vinculadas o no a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés. Podrán asistir, con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente del Consejo.
4. Los miembros del Consejo serán designados, y en su caso cesados, por el titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad, a propuesta, en su caso, de los órganos competentes de las instituciones de procedencia, por un período de 4 años, pudiendo ser renovada su designación por períodos de 4 años. En caso de vacante o renuncia, serán sustituidos a propuesta de los órganos correspondientes. Asimismo, estos órganos podrán, en cualquier momento, de forma justificada, proponer el cese y nombramiento de los vocales correspondientes. Aquellos miembros del Consejo que lo sean por razón del cargo que ocupan, conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados."

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de agosto de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo, promovida por Explotaciones Porcinas El Pozuelo, SL, en el término municipal de Villalba de los Barros. (2013061427)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en Villalba de los Barros (Badajoz) y promovida por Explotaciones Porcinas El Pozuelo SL, con domicilio social en c/ Cervantes, n.º 32, CP 06200 de Almendralejo (Badajoz) y CIF: B-06309447.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo intensivo con capacidad para 2.298 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2.a del Anexo I.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 11, parcela 463 con una superficie aproximada de 9 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 24 de junio de 2013. La cual se incluye íntegra en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de mayo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 140, de 20 de julio y en un periódico de difusión regional el día 26 de julio de 2012.

Quinto. Conforme lo establecido en el artículo 6.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el titular de la instalación aporta solicitud de informe de compatibilidad urbanística en base al artículo 7 del citado decreto, con registro de entrada en el ayuntamiento de Villalba de los Barros de fecha 18 de octubre de 2011.



Sexto Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Mediante escritos de 18 de mayo de 2012, el Servicio de Protección Ambiental consultó y remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura, a Ecologistas en Acción de Extremadura y a la Sociedad Española de Ornitología para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.
2. Mediante escrito de 18 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remite copia de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, a la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud de la Consejería de Sanidad y Dependencia, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 25 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana debido a la afección a la zona de policía.

Séptimo. Mediante escrito de 3 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villalba de los Barros copia de la solicitud de AAI, del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones, según lo estipulado en el artículo 9.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 15 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2013 a Explotaciones Porcinas El Pozuelo SL, y al Ayuntamiento de Villalba de los Barros con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones a referido trámite.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2.a de su Anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 Kg)".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Integrada a favor de Explotaciones Porcinas El Pozuelo SL, para la ampliación de una explotación porcina de cebo intensivo con capacidad para 2.298 cerdos de cebo, ubicada en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones



de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina cebo es el AAI 12/001.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.940,7 m³/año de purines, que suponen unos 16.660,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.378,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas de purines de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 1.381,69 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.



La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 203 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedente de las naves de secuestro, distinta de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DG-MA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAI en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE. n.º 162 de 23 de agosto de 2011)

La Directora General de Política Agraria Comunitaria
(PS Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo de cerdo blanco en régimen de explotación intensivo en nave, con capacidad para 2.298 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Villalba de los Barros, y mas concretamente en el polígono 11, parcela 463 con una superficie total de 9,3 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.369 m², contando para ello con 15 naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunican:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
	Longitud	Anchura		
Naves 1-11 y 14-15	Longitud	21,2	152,64	Cebo
	Anchura	7,2		
Nave 12	Longitud	20	220	Cebo y Lazareto
	Anchura	11		
Nave 13	Longitud	30	165	Cebo
	Anchura	5,5		

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarrera, estructura metálica, cerramiento de bloques de hormigón y chapa prelacada, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	714.674	4.275.451

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 203 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.



- Lazareto: La explotación cuenta con una nave de 58 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado en la nave 12, aunque totalmente independizado de esta.
- Fosas: La explotación dispondrá de tres fosas de purines de hormigón armado con capacidad para 540,54 m³, 436,8 m³ y 404,35 m³.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.



ANEXO II

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2013 de la Dirección de la General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Villalba de los Barros. Exp.: IA12/0099.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación porcina en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 140, de 20 de julio de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más



destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II. El Anexo III contiene el Anexo gráfico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 18 de mayo de 2012, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	X
Consejería de Sanidad y Dependencia	-
Ayuntamiento de Villalba de los Barros	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

Con fecha 19 de junio de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el que se indica que la autoridad competente para la realización de la evaluación ambiental recabará de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir.

Con fecha 26 de junio de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 2 de agosto de 2012 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que la actividad se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 y en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 16 de octubre de 2012 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica una serie de indicaciones con respecto a la protección del dominio público hidráulico, el consumo de agua y los vertidos.

Con fecha 20 de mayo de 2013 se remite del Ayuntamiento de Villalba de los Barros la siguiente documentación: Decreto de Alcaldía n.º 33/2013 por el que se resuelve aceptar el pago del canon establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001, informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y escrito indicando que no se han recibido más informes sectoriales.

El Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural indica que una vez examinada por la Sección Vías Pecuarias la documentación presentada, no



se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Villalba de los Barros.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz) promovido por Explotaciones Porcinas El Pozuelo SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o alvero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.



- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Vertidos:

- Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines.
- La fosa cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de la fosa deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (Desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.



- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará una franja de 100m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos



Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

- Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.



- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento de vertidos.
 - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Calificación urbanística

- Con de fecha 22 de febrero de 2013, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el siguiente informe:



Habiéndose solicitado por la Dirección General de Medio Ambiente el informe urbanístico previsto por el artículo 10 LINCE respecto del proyecto referido a la legalización (11 naves) y ampliación (2 naves) de una explotación porcina sobre una unidad rústica apta para la edificación de 4,6550 ha pertenecientes a la parcela 463 del polígono 11 del término municipal de Villalba de los Barros, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

INFORMA

En el término municipal de Villalba de los Barros se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 21 de diciembre de 2000 (DOE de 15/05/2001). De acuerdo con esta normativa, la actuación objeto del presente informe se localiza sobre suelo clasificado como no urbanizable en la categoría de "Rústico General" (SNURG) tal y como se desprende del plano n.º 5 de clasificación de suelo de dicha normativa.

De acuerdo con esta clasificación, el planeamiento municipal contempla como uso permitido las "Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas" (art. 175.1) entre las que se comprende la "ganadería intensiva" de acuerdo con las especificaciones del art. 177. Además, este último precepto contiene las correspondientes condiciones de edificabilidad de estas instalaciones referidas a parcela mínima (coincidente con la unidad mínima de cultivo), ocupación (15%), retranqueo (10m-5m a linderos), área máxima afectada (10.000 m²) y altura máxima (4,5 metros a alero). Asimismo, la actuación propuesta resulta subsumible en los apartados a) y f) del art. 23 LSOTEX.

Por su lado, se acuerdo con la información suministrada a esta Dirección General, existen diferentes edificaciones sobre la unidad rústica apta para la edificación de las que no consta acreditación fehaciente sobre su legalidad o, en su caso, antigüedad a efectos de prescripción de las correspondientes acciones de restauración de la legalidad urbanística. En concreto, se ha apreciado la existencia trece naves que se encontrarían en tal situación, dos de las cuales (naves n.º 12 y 13) no resultan ajustadas a la normativa urbanística municipal por incumplimiento del retranqueo a linderos al ubicarse a 3,38 y 3,74 metros, respectivamente, del lindero más cercano. Además, se ha podido apreciar la existencia de una edificación adosada a la nave n.º 12 así como a linderos y de la que se desconocen su descripción volumétrica y legalidad.

En este sentido, debe recordarse que la importancia de determinar la situación jurídico-urbanística de las edificaciones existentes con carácter previo a su legalización y ampliación resultará fundamental para valorar adecuadamente bien la procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento de legalización, bien la sujeción de tales edificaciones al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con lo previsto por los arts. 193 y 197 LSOTEX debiéndose entender que a través de la notificación del presente informa se da cumplimiento a la obligación impuesta a todas las Administraciones Públicas por el primero de los preceptos citados. No obstante, consta igualmente en el expediente que el promotor de la actuación ha dirigido a esta Dirección General, a través del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros, solicitud de legalización de once naves (numeradas del 1 al 11) y la pretensión de dejar fuera de ordenación las naves n.º 12 y 13.



Respecto de dicha solicitud de legalización deben realizarse dos consideraciones:

- En primer lugar, en cuanto a las naves n.º 1 a 11, las mismas resultan ajustadas a la normativa urbanística vigente por lo que su legalización no plantearía mayores problemas si bien la misma habría que quedar a expensas de lo que resuelva definitivamente en el seno del procedimiento municipal de legalización. En este sentido, debe aclararse además que la necesidad de legalizar dichas naves para poder autorizar la ampliación propuesta devendría fundamentalmente del principio de unidad predial a fin de que la situación jurídico-urbanística de las instalaciones principales no se extendiera a la ampliación solicitada ya que, si aquellas mantuvieran su situación como fuera de ordenación urbanística, no cabría proceder a su ampliación sin aprobar la correspondiente legalización (art. 197 LSOTEX). En este sentido, además, el propio Decreto de Alcaldía n.º 296/2011 del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros incorporado al expediente, cuando declara prescritas las acciones de restauración de la legalidad urbanística, señala, en consonancia con la LSOTEX, que “cualquier acto que implique su reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización”.
- En segundo lugar, en cuanto a las naves n.º 12 (más la adosada a ésta) y 13 que el promotor pretenda quedar en situación de fuera de ordenación urbanística, debe aclararse que dicha situación no depende de la voluntad exclusiva de los interesados en los procedimientos sino del incumplimiento de la normativa urbanística y del transcurso de los plazos para ejercer las acciones de restauración de la legalidad urbanística que determinaría, en su caso, la imposibilidad de proceder a su demolición de acuerdo con el art. 197.4 LSOTEX. En ese sentido, habida cuenta de la ausencia de protección especial del suelo en el que se ubican las naves, la situación de fuera de ordenación dependerá en esencia del transcurso del plazo de cuatro años a que se refiere el art. Citado de la LSOTEX. En tal sentido, consta en el expediente Decreto de Alcaldía n.º 296/2011 del Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros en el que se declaran prescritas las acciones para el ejercicio de procedimientos tendentes a la restauración de la legalidad urbanística por lo que, en consecuencia, las mismas pueden considerarse incorporadas al patrimonio de su titular sin que proceda su demolición y sin perjuicio de que pudiera desarrollarse en ellas la actividad a que actualmente se destinan en tanto llega el destino final propio de toda edificación fuera de ordenación que no es otro que su desaparición.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1 LSOTEX:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, las once naves a legalizar así como la ampliación propuesta (naves 14 y 15) se ajustan a las determinaciones impuestas por la normativa urbanística y por el planeamiento municipal.
- En cuanto a la reforestación de los terrenos habrá de estarse a lo dispuesto al efecto en la Declaración de Impacto Ambiental según prevé el Decreto 178/2010, de 13 de agosto.
- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o uso desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado el término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.



- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue de acuerdo con el art. 27.1.4º LSOTEX, consta en el expediente aceptación municipal de fecha 18 de diciembre de 2012.

En consecuencia, a efectos del art. 10 LINCE, cabría concluir que el uso propuesto resulta objetivamente emplazable y autorizable desde el punto de vista urbanístico, por lo que procede emitir Informe Urbanístico Favorable (según las condiciones señaladas en el anexo adjunto) en relación al proyecto de legalización (naves n.º 1-11) y ampliación (naves n.º 14 y 15) de una explotación porcina sobre una unidad rústica apta para la edificación de 4,6550 ha pertenecientes a la parcela 463 del polígono 11 del término municipal de Villalba de los Barros a instancias de la mercantil Explotaciones Porcinas El Pozuelo SL, siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX, sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX.

Construcciones	Superficie ocupada (m ²)	Superficie construida (m ²)	N.º plantas	Altura alero /cubrera (m)	Retranqueo linderos (m)
- a - A Legalizar					
Naves n.º 1-11	1.805,76	1.805,76	1	3,00/4,20	25,00
- b - Ampliación					
Naves n.º 14-15	328,32	328,32	1	3,00/4,20	30,81
- c - Fuera de Ordenación					
Nave n.º 12	220,00	220,00	1	3,20/3,80	3,38 (visor IDEEX)
Nave n.º 13	165,00	165,00		3,20/3,80	3,74 (visor IDEEX)
Nave adosada a la n.º 12	Se desconocen características				Adosada
TOTAL	2.519,08	2.519,08			

- La actuación se ajusta a los requisitos sustantivos y administrativos determinados por el art. 26 de la LSOTEX, debiendo establecerse la vinculación legal de los terrenos y de la actuación a que se refiere la presente resolución con afectación real que deberá ser objeto de inscripción registral como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.
- En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.
- Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos afectados conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente



aplicación, esta Declaración de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 LINCE producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

9. Otras disposiciones:

- La explotación porcina ocupará el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, constituido en este caso por el arroyo del Pozuelo, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD. 849/1986, de 11 de abril, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.
- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (caso de un pozo), dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En caso de que se pretenda realizar vertidos de aguas residuales, se deberá solicitar la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo regional de especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



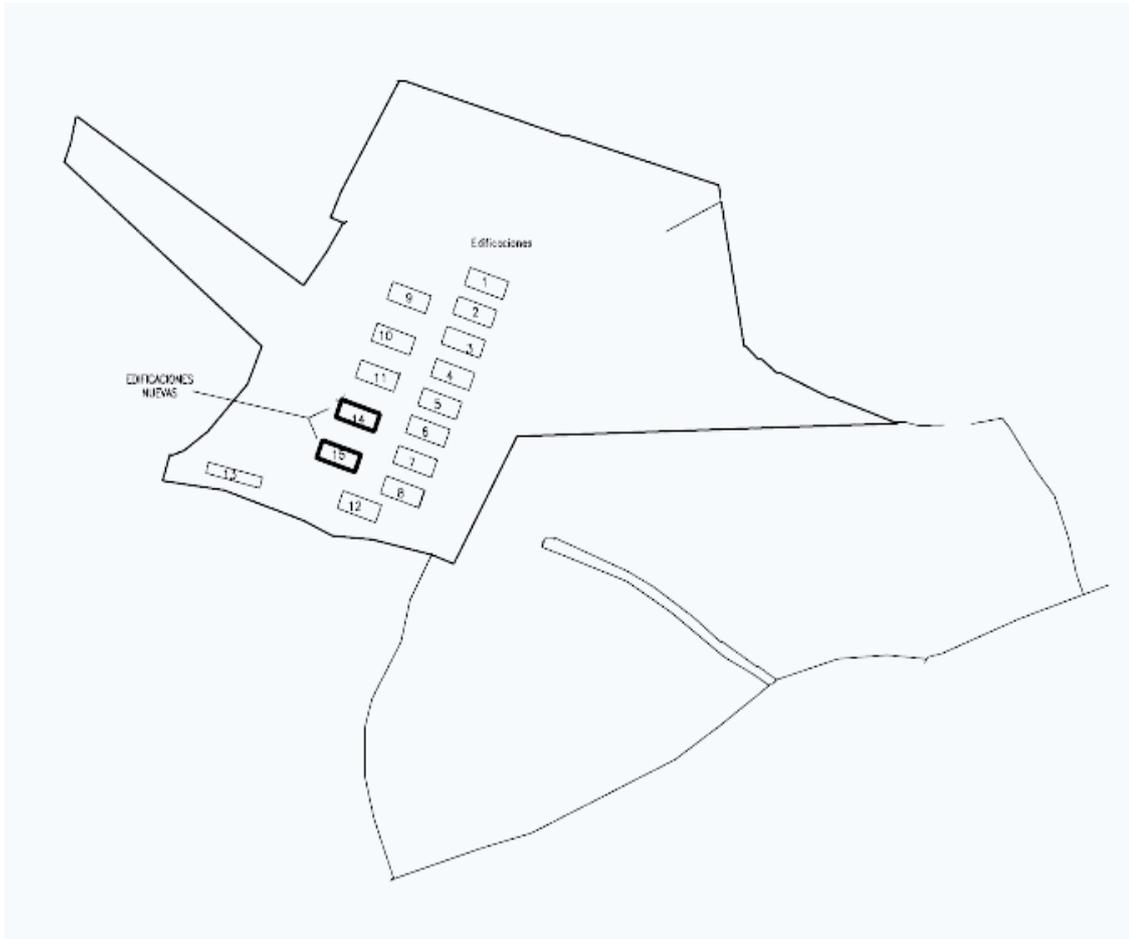
RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. "Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes". Se realiza una descripción del proyecto, de la legislación aplicable, de las infraestructuras y condiciones higiénicas sanitarias, de los recursos naturales y de las cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia.
2. "Una exposición de la principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. El conjunto de alternativas evaluadas, debe ser lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente, la opción de menor impacto ambiental global, incluyendo la alternativa "sin proyecto", alternativa cero".
3. "Evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos, del proyecto sobre la población, la biodiversidad, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje, los bienes materiales, especialmente los de alto valor ecológico y patrimonial, e el patrimonio cultural. Asimismo, se atenderá a la interacción de todos estos factores, así como a los posibles riesgos de origen natural o antropológico". Se realiza un estudio del medio físico (climatología, fisiografía, geología, litología e hidrología), del medio natural (vegetación y fauna) y de las características socioeconómicas. Se valoran los efectos, en la fase de construcción y en la fase de establecimiento, según el medio que afectan (vegetación, fauna, agua, suelo, aire, paisaje, factores socioeconómicos, patrimonio y factores culturales).
4. "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida su valoración económica". Se indican las siguientes medidas: "Las soleras serán de hormigón con pendientes a sumidero o canaletas lo que evitará la contaminación del suelo y aguas subterráneas", "La canalización de purines será estanca y de agua y purines de los corrales mediante canaleta de hormigón que lo hace estancas y evita contaminación de suelo y aguas subterráneas", "Programa de gestión de purines para evitar la contaminación de agua y suelos", "Plan de reforestación" y "Plan de restauración del suelo".
5. "Programa de vigilancia ambiental incluyendo definición de las actuaciones y su presupuesto de ejecución". El programa consistirá en controlar que las medidas correctoras propuestas funcionan, de esta manera podremos evaluar los efectos de la explotación sobre el medio ambiente.
6. "Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades encontradas en la elaboración del mismo".

Se adjuntan 10 planos

ANEXO III

ANEXO GRÁFICO



**V ANUNCIOS*****PRESIDENCIA DE LA JUNTA***

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente disciplinario n.º 7/2013. (2013082894)

Habiéndose intentado la notificación del Acuerdo del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, de inicio de expediente Disciplinario contra D. Juan de Dios Monterde Macías (Expediente 7/2013), y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.

- Asunto: Acuerdo del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, de inicio de expediente disciplinario contra D. Juan de Dios Monterde Macías (Expediente 7/2013).
- Destinatario: Juan de Dios Monterde Macías.
- Último domicilio conocido: Parque de las Cañadas.
Residencial Los Olivos, 53.
CP: 06011 Badajoz.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado la sede del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. El Secretario del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva,
JUAN RAMÓN MUÑOZ CRUZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-100. (2013082895)

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se desestima la solicitud presentada por D.ª María Jesús Oca Sanjuán como deportista extremeña de alto rendimiento (expediente AR-100), y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:



- Asunto: Resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se desestima la solicitud presentada por D.^a María Jesús Oca Sanjuán como deportista extremeña de alto rendimiento (expediente AR-100).
- Destinatario: María Jesús Oca Sanjuán.
- Último domicilio conocido: C/ Lady Smith, 20 - 5.º D. CP: 06009. Badajoz.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse la interesada para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. La Jefa de Servicio de Deportes, MARÍA JOSEFA GUERRERO HERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-137. (2013082896)

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se desestima la solicitud presentada por D.^a Rocío Macedo Cotrina como deportista extremeña de alto rendimiento (expediente AR-137), y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

- Asunto: Resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se desestima la solicitud presentada por D.^a Rocío Macedo Cotrina como deportista extremeña de alto rendimiento (expediente AR-137).
- Destinatario: Rocío Macedo Cotrina.
- Último domicilio conocido: C/ San José, 33. CP: 06510. Albuquerque.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse la interesada para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. La Jefa de Servicio de Deportes, MARÍA JOSEFA GUERRERO HERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-151. (2013082897)

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se estima la solicitud presentada por D. Juan José Cano Blázquez como deportista extremeño de alto rendimiento (expediente AR-151), y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

- Asunto: Resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se estima la solicitud presentada por D. Juan José Cano Blázquez como deportista extremeño de alto rendimiento (expediente AR-151).
- Destinatario: Juan José Cano Blázquez.
- Último domicilio conocido: C/Félix Rodríguez de la Fuente, 9 - 1E. CP: 10600. Plasencia.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. La Jefa de Servicio de Deportes, MARÍA JOSEFA GUERRERO HERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR-153. (2013082898)

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se estima la solicitud presentada por D. Mohamed Chikhaoui como deportista extremeño de alto rendimiento (expediente AR-153), y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

- Asunto: Resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se estima la solicitud presentada por D. Mohamed Chikhaoui como deportista extremeño de alto rendimiento (expediente AR-153).
- Destinatario: Mohamed Chikhaoui.
- Último domicilio conocido: C/ Buen Pastor, 6 - P02. CP: 06200. Almendralejo.



El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. La Jefa de Servicio de Deportes, MARÍA JOSEFA GUERRERO HERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo en el expediente n.º CGE-05-2013-01. (2013082899)

Habiéndose intentado la notificación del Acuerdo del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura sobre el expediente CGE-05-2013-01, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.

— Asunto: Acuerdo del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura sobre el expediente CGE-05-2013-01.

— Destinatario: Ignacio Fernando de la Iglesia de Miguel.

— Último domicilio conocido: Plaza de Rafael Mingarro Saute, s/n.

Centro Comercial Las Vaguadas.

Local 16 entreplanta.

CP: 06010 Badajoz.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado la sede del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. El Secretario del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, JUAN RAMÓN MUÑOZ CRUZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo en el expediente n.º CGE-05-2013-02. (2013082900)

Habiéndose intentado la notificación del Acuerdo del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura sobre el expediente CGE-05-2013-02, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en



los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.

- Asunto: Acuerdo del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura sobre el expediente CGE-05-2013-02.
- Destinatario: Ignacio Fernando de la Iglesia de Miguel.
- Último domicilio conocido: Plaza de Rafael Mingarro Saute, s/n.
Centro Comercial Las Vaguadas.
Local 16 entreplanta.
CP: 06010 Badajoz.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado la sede del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, sita en la c/ Adriano, 4 de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 19 de julio de 2013. El Secretario del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, JUAN RAMÓN MUÑOZ CRUZ.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de incautación de la fianza en concepto de "Fianza definitiva para responder del Plan de Reestructuración correspondiente al recurso de la Sección A, denominado Fuente Cana n.º 689, del término de Villagarcía de la Torre". (2013082905)

Intentada sin efecto la notificación de fecha 18 de junio de 2013 a Llano Heredia, SL, titular de la citada Concesión de Explotación, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5, 61 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de incautación de la fianza constituida por la entidad Llano Heredia, SL en concepto de "Fianza definitiva para responder del Plan de Restauración correspondiente al recurso de la sección A, denominado Fuente Cana n.º 689 del término de Villagarcía de la Torre".

Expediente: A/20/13.

Titular: Llano Heredia, SL.



Domicilio: Polígono Industrial Carretera N-432, km. 112, Llerena (Badajoz).

Órgano competente: El Director General de Ordenación Industrial y Comercio.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, de Mérida, a fin de notificarle el acuerdo de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos. (2013082887)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 13 de agosto de 2013. La Jefa de Negociado de Autorizaciones Administrativas, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

EXPEDIENTE: SEPB-00241/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Juan Luis Barquero Sánchez.

NIF: 80087982G.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Agustina de Aragón, 2-2.º C.

LOCALIDAD: 06004 Badajoz.



HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 240,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00248/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Luis María Costa Cansado.

NIF: 08873733B.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Residencial Virgen de Bótoa, 223 B.

LOCALIDAD: 06011 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.



SANCIÓN: 270,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00285/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Antonio Gómez Bonilla.

NIF: 02241278C.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Cánovas, 62 1.º E.

LOCALIDAD: 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 240,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.



ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00289/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Antonio Gómez Bonilla.

NIF: 02241278C.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Cánovas, 62 1.º E.

LOCALIDAD: 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dic-



tado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00047/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Óscar Quintana Carmona.

NIF: 52357972J.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Chile, 11-3 4.ªA.

LOCALIDAD: 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 270,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00052/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Jesús María Castro Giralt.

NIF: 08829076C.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ La Plaza, 2.

LOCALIDAD: 06130 Valverde de Leganés (Badajoz).

HECHOS: No respetar horario de cierre.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 150,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.



Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00068/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Sharton Eli Anticona Sánchez.

NIF: X1063288K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Puerto de Tarancón, 22 1.ªA.

LOCALIDAD: 28038 Madrid (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Francisco José Carrasco González.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00072/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. De la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de fe-



brero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Antonio Murillo Quintana.

NIF: 44781116R.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Travesía Orgullo, 1.

LOCALIDAD: 06250 Bienvenida (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 300,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00089/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Víctor Pérez Frade de Peralta.

NIF: 08865657P.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pz. De los Alféreces, 6 1.º d.



LOCALIDAD: 06004 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00092/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Jose Manuel Entonado Redondo.

NIF: 76072028B.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Hernando de Soto, 29.

LOCALIDAD: 06500 San Vicente de Alcántara (Badajoz).

HECHOS: Excederse de su autorización.

CALIFICACIÓN: Grave.

ARTÍCULO: 23 e) y 81.1 respectivamente.



SANCIÓN: 600,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00095/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: M.ª Josefa Sánchez Teodoro.

NIF: 80018930K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Vicente Barrantes, 5 A.

LOCALIDAD: 06001 Badajoz.

HECHOS: Celebración espectáculo sin autorización.

CALIFICACIÓN: Grave.

ARTÍCULO: 23 e) y 81.1 respectivamente.

SANCIÓN: 1.000,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.



Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00096/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Manuel Malabe Ambrosio.

NIF: 08869742E.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av. Ricardo Carapeto Burgos, 1 4.º B.

LOCALIDAD: 06008 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 300,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE: SEPB-00100/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Marcos Cristo Domínguez Hombrebueno

NIF: 08868082H.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Marqués de Santillana, 13.

LOCALIDAD: 06010 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 240,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00117/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Manuel Malabe Ambrosio.

NIF: 08869742E.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av. Ricardo Carapeto Burgos, 1 4.º B.



LOCALIDAD: 06008 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 300,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00122/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: NEGOCIOS MOLINO 2008 SL.

CIF: B06548291.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Arroyazo, 13 1.º Iz.

LOCALIDAD: 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 300,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido



ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00127/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Jesús María Castro Giralt.

NIF: 08829076C.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ La Plaza, 2.

LOCALIDAD: 06130 Valverde de Leganés (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 150,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Francisco José Carrasco González.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en av-



da. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00132/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: José Manuel Gómez Rodríguez.

NIF: 29053888N.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Felipe Checa, 40 1.º B.

LOCALIDAD: 06005 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 150,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE: SEPB-00159/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Manuel Malabe Ambrosio.

NIF: 08869742E.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av. Ricardo Carapeto Burgos, 1 4.º B.

LOCALIDAD: 06008 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 270,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00163/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Guillermo Bonilla Rodríguez.

NIF: 76261301V.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Arzobispo Maussona, 3.



LOCALIDAD: 06800 Mérida (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 240,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00177/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: David Muñoz Casas.

NIF: 80093753W.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Mimbrero, 14

LOCALIDAD: 06010 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 180,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.



ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00178/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: RESTAURACIÓN HUERTA ROSALES SL.

CIF: B06360465.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ San Sisenando, 2-Entreplanta

LOCALIDAD: 06001 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 300,50 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Francisco José Carrasco González.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.



Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00195/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Advtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: CLAVEL 8 ALMENDRALEJO.

CIF: B06596803.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Arturo Suárez Bárcenas, 1.

LOCALIDAD: 06200 Almendralejo (Badajoz).

HECHOS: Omisión de datos o comunicaciones obligatorias.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.f y 81.17 respectivamente.

SANCIÓN: 200,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00198/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Advtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos



Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: GALLEGO Y ALCÓN.

CIF. B06157192.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Mateo Guillén, 10, 1.

LOCALIDAD: 06800 Mérida (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00199/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Antonio Gómez Bonilla.

NIF: 02241278C.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Cánovas, 62 1.º E.

LOCALIDAD: 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e y 81.35 respectivamente.



SANCIÓN: 240,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Consolación Alonso Pulido.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00201/13.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Juan José Merino Madera.

NIF: 07047841C.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Luis de Morales, 2.

LOCALIDAD: 06500 San Vicente de Alcántara (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 180,00 Euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Francisco José Carrasco González.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0613021, en materia de juego. (2013082902)

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta de resolución que se indica en el Anexo, recaída en el expediente sancionador n.º. 0613021, incoado a Recreativos Jaicar, SL, cuyo último domicilio conocido es c/ Llanos de Cáceres, n.º 1, 10195 Cáceres, por el presente anuncio se notifica la citada propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º. 285, de 27 de noviembre).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Badajoz de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Padre Tomás, n.º 4, Badajoz.

Badajoz, a 13 de agosto de 2013. El Jefe del Servicio Fiscal, JUAN GIL MACÍAS.

ANEXO

DATOS DEL INCOADO:

Expte. n.º: 0613021.

Incoado: Recreativos Jaicar, SL.

CIF: B-10399525.

Domicilio: C/ Llanos de Cáceres, 1

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.



DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Documento que se notifica: Propuesta de resolución.
- Hechos: En el establecimiento denominado "Restaurante El Figón" sito en la avenida del Trabajo, n.º 0, de la localidad de Villafranca de los Barros, Badajoz, se encuentra instalada y en explotación una máquina de tipo B modelo Cirsá Timba con guía de circulación n.º 1675671 que carece del Documento Único del trimestre en vigor (exhibe el del primer trimestre de 2011). La máquina pertenece a la Empresa Operadora Recreativos Jaicar, SL.
- Norma infringida: Art. 32.1.d) de la Ley 6/98, de 18 de junio, del juego en Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio) y art. 74.3.b) en relación al art. 68.1 del Decreto 117/2009.
- Tipificación: Infracción grave.
- Cuantificación de la propuesta de sanción: 300'00 € y sanción accesoria de inclusión en el registro de limitaciones de acceso.
- Instructor: Juan Francisco Barjola Corrales.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación.
- Fecha de la propuesta de resolución: 16 de abril de 2013.

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 0613027, en materia de juego. (2013082903)

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos que se indica en el Anexo, recaído en el expediente sancionador n.º 0613027, incoado a Proyecto Hostelería 2004, SL, cuyo último domicilio conocido es ctra. EX-114, Zalamea-Quintana, km. 1'800 de Zalamea de la Serena (Badajoz), por el presente anuncio se notifica el citado pliego de cargos, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Badajoz de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Padre Tomás, n.º 4, Badajoz.

Badajoz, a 13 de agosto de 2013. El Jefe del Servicio Fiscal, JUAN GIL MACÍAS.

ANEXO

DATOS DEL INCOADO:

Expte. n.º: 0613027.

Incoado: Proyecto Hostelería 2004, SL.

NIF: B-06431167.



Domicilio: Ctra. EX-114 Zalamea-Quintana, km. 1'800.

Localidad: Zalamea de la Serena.

Provincia: Badajoz.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Documento que se notifica: Pliego de Cargos.
- Hechos: En el establecimiento denominado "Cameron, Sala de Fiestas" sito en la ctra. Ex-114 Zalamea-Quintana, km. 1'800, de la localidad de Zalamea de la Serena, Badajoz, se encuentra instalada y en explotación una máquina de tipo B. El establecimiento no exhibe la Autorización para la instalación de máquinas recreativas".
- Norma infringida: Art. 33 de la Ley 6/98, de 18 de junio, del juego en Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio) y art. 75.b) del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, en relación con el art. 70.2 del mismo cuerpo legal.
- Tipificación: Infracción leve.
- Cuantificación de la posible sanción: Hasta 6.000'00 €.
- Instructor: Juan Francisco Barjola Corrales.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación.
- Fecha del Pliego de Cargos: 1 de julio de 2013.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Reconstrucción de depósito de abastecimiento en Maguilla". Expte.: OBR0513120. (2013061444)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General, Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.



- 4) Teléfono: 924 332208.
 - 5) Telefax: 924 332375.
 - 6) Correo electrónico: domingo.panea@gobex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: OBR0513120.
2. OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Reconstrucción de depósito de abastecimiento en Maguilla (Badajoz).
 - c) División por lotes y número: No procede.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 5 meses.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura) 45213260-3.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No procede.
 - d) Criterios de adjudicación:
 - Procedimiento Abierto con el precio como único criterio de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica: 100 puntos.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 227.272,73 €.
- IVA: 21 % : 47.727,27 €.
- Importe total: 275.000,00 €.
- Valor estimado del contrato: 227.272,73 €.
5. GARANTÍAS EXIGIDAS:
- Provisional: No se exige.
- Definitiva: El 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.
6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:



- a) Clasificaciones exigidas: Aunque por la cuantía del contrato, inferior a 350.000,00 € la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten tener las clasificaciones indicadas, en aplicación a lo establecido en el apartado 2 del art. 74 del Texto Refundido de la LCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios:

Grupo: E Subgrupo: I Categoría: c

- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

Los requisitos de solvencia sólo resultarán aplicables a aquellas empresas de la Unión Europea a las que no les sea exigible la clasificación, a fin de posibilitar que acrediten su solvencia.

- c) Otros requisitos específicos: No se exige.

- d) Contratos reservados: No procede.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 01/10/2013.

- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Oferta económica.

- c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).

2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

4. Dirección electrónica: registrofomento.merida@gobex.es

5. Teléfono: 924 332313.

6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.

- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

- e) Admisión de variantes, si procede: No.

- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General y las demás sesiones, se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet <http://contratacion.gobex.es> y será comuni-



cado verbalmente a los licitadores a la finalización de las sesiones, en la siguientes fechas, horas y lugar:

— Documentación General (Sobre 1):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 11/10/2013.
- e) Hora: 13:00 horas.

— Apertura oferta económica (Sobre 2):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 18/10/2013.
- e) Hora: 10:30 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación.

12. PERFIL DE CONTRATANTE: (Art 53 d.el TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, a 26 de agosto de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/2011. DOE núm. 146, de 29/07/2011), El Director General de Arquitectura y Vivienda (PS Resol de 23/09/11. DOE núm. 197, de 13/10/11), MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 14 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución por la que se resuelve el contrato de "Adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: PRI0512009 (2013082883)

Al no ser posible practicar en el domicilio señalado por la entidad interesada la notificación de la resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, dictada en el expediente de resolución del contrato de "Adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura."(Expte. PRI0512009), se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Helitt Líneas Aéreas, SA.

Último domicilio conocido: C/ Pepita Barrientos, n.º 7. Edificio Litoral 3.ª. 29004 Málaga.

Expediente de resolución del contrato de "Adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura."(Expte. PRI0512009).

Contenido de la resolución: Declara resuelto el contrato y establece los efectos de dicha resolución.

Recurso: Reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento o a partir del día de su publicación en el DOE, si ésta fuera de fecha posterior. Podrá también interponer directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10; 14.1, Regla primera; 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía jurisdiccional hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en avda. de las Comunidades s/n., de Mérida (06800), donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 14 de agosto de 2013. La Jefa de Sección de Asuntos Jurídicos y Contratación, M.ª ANTONIA RUBIALES BARRERA.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 2 de agosto de 2013 sobre modificación puntual del Plan General Municipal. (2013082904)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2013, adoptó acuerdo de modificación puntual del Plan General Municipal, M-OD-01/2013, que tiene como finalidad el incremento del número de plantas y la ampliación de usos pormenorizados de la Submanzana M-02.1, del Área de Conservación, ACO-8.8, afectando a parte de la manzana catastral 47676, parcela 01, en calle Manuel Saavedra Martínez, y a efecto de posibilitar la conservación de las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del vigente Plan General, así como la ampliación de los usos atribuidos por éste.

Asimismo acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicha modificación, debidamente diligenciada, se encuentra depositada en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, 2 de agosto de 2013. El Alcalde, PD, ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es